



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1481

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación**

del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.**

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 23 de julio de 2024, por autoría del honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda* en conjunto con los honorables Representantes *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ana*

Rogelia Monsalve, Betsy Judith Pérez, Modesto Aguilera Vides, Gilma Diaz Arias y Luz Ayda Pastrana Loaiza, siendo Publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1065 de 2024. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.045/2024(IS) del 14 de agosto de 2024 se designa al honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza para rendir Ponencia para Primer Debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir Informe de Ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara busca reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 5 artículos, incluido la vigencia:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al Municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al Caribe Colombiano y al País por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico. y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.

Artículo 5º Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 Constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las

leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“Leyes de Honores-Naturaleza jurídica/Leyes de Honores-Modalidades

La jurisprudencia Constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “Exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplos vivos de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”
3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible

identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (iii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos: y leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”

4.2 Ley 3ª de 1992

El artículo 2º. de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados Constitucionalmente al Gobierno; fronteras: nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”

V. DESCRIPCIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Municipio de Suan fue fundado el 27 de junio de 1827 por un ilustre español, conocido como Don Diego Martín De León, se encuentra ubicado al Norte de la República de Colombia, en el extremo Sur del departamento del Atlántico, con una altura de 8 metros sobre el nivel del mar. Es aquí donde nace el departamento del Atlántico, en cuyo vértice prodigioso se cruzan las aguas del Río Magdalena y el canal del Dique, arterias principales de comunicación en tiempos coloniales. En el vértice confluyen tres departamentos: Magdalena, Bolívar y Atlántico, por ello, Suan se convierte en punto estratégico de comunicación y desarrollo.

El origen y desarrollo del municipio está ligado a la función que cumplía el Río Grande de la Magdalena como principal vía de comunicación entre la Costa Caribe Colombiana y el interior del país. Por su ubicación geográfica, se constituyó en punto de aprovisionamiento para las embarcaciones que surcaban el Río Grande de la Magdalena, más tarde, amplía sus actividades hasta convertirse en puerto de arribo y embarque de pasajeros, materias primas y mercancías de importancia subregional, por cuanto brindaba sus servicios a las poblaciones de Campo de la Cruz, Santa Lucía, Manatí y Candelaria y todas las poblaciones vecinas del Magdalena y Bolívar.

Las fiestas de fundación del municipio se celebran el día 27 de junio de cada año, por lo cual

la administración municipal, encabezada por los alcaldes y sus secretarios de despacho, llevaban a cabo una serie de actos para conmemorar esa fecha. En horas de la mañana se celebra una eucaristía y seguidamente se realiza una caminata por las principales calles del municipio. En horas nocturnas se programa una veladaailable amenizada por diversas agrupaciones musicales.

La celebración de estas fiestas sufrió un giro bastante importante a partir del año de 1997, cuando por iniciativa de un grupo de personas pertenecientes al sector educativo y cultural, entre ellas, las maestras Esmeralda Mercado, Carmen Rodríguez, Norma Pacheco, Gumercinda Barrios, apoyados por miembros del concejo municipal crearon el Festival de Artes “Suan de la Trinidad”, para ser desarrollado en el marco de la fundación de Suan. La idea se materializó mediante Acuerdo municipal número 013 de diciembre 4 de 1.997 que a la letra dice: “que en el Municipio de Suan si bien no existe una identidad totalizante, las parcialidades existentes se conjugan en una identidad cultural, que bien podrían utilizarse como el elemento por el cual se dé a conocer el municipio a nivel departamental y nacional”. El festival tiene como finalidad propiciar un espacio de rescate, difusión y proyección de las manifestaciones culturales del municipio y de la región Caribe.

El Festival de Arte “Suan de la Trinidad” es el resultado de un ejercicio colectivo cultural, en el cual se determinó darle una identidad al municipio y que a la vez permitiera su proyección y reconocimiento en el ámbito regional, departamental y nacional. Su radio de influencia se suscribió al nivel local, con una activa participación de los establecimientos educativos, luego se fue ampliando a otros municipios cercanos localizados a orillas del río grande de la Magdalena, así mismo a otros departamentos vecinos, hasta lograr hoy consolidarse como un evento internacional.

Con el transcurrir de los años el festival ha crecido y fortalecido, por el trabajo en conjunto del equipo organizador, la alcaldía municipal y la gobernación del Atlántico, la labor hasta ahora realizada permite proyectar el festival desde dos perspectivas: socializar y enriquecer el acervo cultural municipal con otros saberes de arte de otros grupos artísticos, y la formación de nuevos hacedores culturales para proteger y salvaguardar las tradiciones del territorio.

En junio de 2023 se realizó la versión N° 26 del Festival Nacional e Internacional de Artes Suan de la Trinidad, en el cual se contó con la participación de más de 700 artistas de diferentes disciplinas, quienes ofrecieron una programación variada de música, danza, teatro, exposiciones y talleres interactivos. Las delegaciones internacionales invitadas fueron de Ecuador, México y Venezuela.

VI. CONTEXTO

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que, desde el departamento del Atlántico

y el Municipio de Suan, hay interés de preservar la cultura y propiciar espacios de intercambio de haceres y saberes entre las diferentes delegaciones regionales, nacionales e internacionales que participan año a año en el festival. Esto teniendo en cuenta que desde el 4 diciembre de 1.997 el concejo municipal expidió el Acuerdo 013 con el que se creó el Festival de las Artes “Suan de la Trinidad”.

Todo esto como muestra del compromiso de la salvaguarda de la cultura y el patrimonio histórico propiciando espacios de reconocimiento y tradición de su legendario festival de las artes.

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “Objeción Presidencial-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/Objeción Presidencial a proyecto de ley que Autoriza al Gobierno para Incluir Gasto- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de

2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos Constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. ANÁLISIS CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe analizar si puede generarle un conflictode interés o un impedimento.

IX. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.	SIN MODIFICACIÓN

TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al Municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al Caribe Colombiano y al País por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad.	Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al Municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar el aporte cultural al Caribe Colombiano y a la Nación por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad y a la gobernación del Atlántico.	Se hace un cambio de redacción y se adiciona comunicar a la gobernación del Atlántico.
Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico, y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.	Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico, y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES)-correspondiente.	Se añade un espacio para mejor comprensión
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 5°. <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIÓN

X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara dar Primer Debate y aprobar el Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce al festival nacional e internacional de artes “Suan de la Trinidad” del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

X.I TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se reconoce al festival nacional e internacional de artes “Suan de la Trinidad” del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del municipio Suan, en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al Municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar el aporte cultural al Caribe Colombiano y a la

nación por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad **y a la gobernación del Atlántico.**

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico, y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.

Artículo 5° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de septiembre 2024

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta - Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara

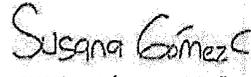
Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones*, en los términos que a continuación se disponen.

Atentamente,



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.

I. AUTORÍA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y*

aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones, - ARTES AL AULA - es de la autoría del Representante a la Cámara *Duvalier Sánchez Arango*.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este proyecto ya había sido radicado en la legislatura pasada el día 23 de marzo de 2023, y, posteriormente, el 20 de abril de 2023, fue designado como ponente para Primer Debate, el Representante a la Cámara *Alejandro García Ríos*. El Informe de Ponencia para Primer Debate fue radicado ante la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional Permanente el día 1º de junio del 2023, tras realizar una **audiencia pública** en la ciudad de Pereira, un **foro con expertos** de manera virtual, y **mesas de trabajo con los Ministerios de Educación y Cultura**.

El 6 de julio de 2023 este proyecto de ley surtió su Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado de manera unánime con una modificación al artículo 2º propuesta por el honorable Representante a la Cámara *Diego Caicedo*, en el sentido de incluir explícitamente en el articulado las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, dispuestas en el documento “Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural en educación básica y media” del Ministerio de Educación Nacional (2022).

Posterior a esto, fue designado ponente para el Segundo Debate el día 28 de junio de 2023 el Representante *Alejandro García Ríos*. En septiembre de 2023 se realizó un Foro Académico en la Universidad del Valle en la ciudad de Cali, en septiembre de 2023.

Este proyecto de ley recibió concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación, ambas entidades realizaron comentarios al articulado y dichos comentarios y recomendaciones fueron acogidos en el articulado del presente documento.

TRÁMITE ACTUAL

El presente proyecto de ley en asunto fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de julio de 2024.

El 3 de septiembre por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes fuimos designados como ponentes los aquí firmantes y quienes rendimos la presente ponencia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa cuenta con 6 artículos, a saber:

ARTÍCULO	CONTENIDO
I	Objeto
II	Definiciones
III	Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias.
IV	Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos.
V	Formación de formadores.
VI	Vigencia

IV. PROBLEMA PARA RESOLVER Y JUSTIFICACIÓN

Planteamos el lugar de las artes y la cultura al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de esta iniciativa legislativa.

La baja calidad de la educación en nuestro país ha sido una constante y se soporta en diferentes indicadores. Por ejemplo, los resultados 2022 de las pruebas PISA, que es el programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes de la OCDE y que evalúa los conocimientos y habilidades de Matemática, Ciencia y Lectura de los estudiantes de 15 años, que cursan al menos el séptimo grado y adicionalmente, evalúa si los estudiantes tienen los conocimientos, y también si pueden extrapolar a partir de lo que han aprendido y aplicar sus conocimientos en nuevas situaciones, han sido, en general, los más bajos históricamente, en los tres dominios, para los países miembros de la OCDE en promedio. La tendencia de los puntajes para los países es negativa y Colombia no fue la excepción. Para Colombia, los resultados obtenidos en las pruebas realizadas en 2022 reiteran la necesidad de hacer equipo con todos los actores de la comunidad educativa a nivel nacional y regional, y continuar fortaleciendo todas las estrategias encaminadas a avanzar en materia de calidad, tal como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

El desempeño del país en estas pruebas impone muchos retos al sistema educativo. En el marco del análisis que ha realizado el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), la motivación es uno de los elementos que impactan significativamente en los resultados de la educación y así lo evidencia en su informe: “La motivación intrínseca por el aprendizaje surge del gusto o interés propio en un tema particular (Ryan & Deci, 2000). Diferentes estudios afirman que la motivación tiene efectos positivos y significativos sobre él.¹ En este sentido, innovar dentro del aula e incorporar herramientas pedagógicas que favorezcan la motivación y por ende el aprendizaje deja de ser un valor agregado para convertirse en una prioridad y necesidad. En este sentido, desde el Plan Decenal de Educación 2016-2026 se contempló, en su desafío 5, un cambio en el paradigma de la educación.

En el plan se plantea que se requiere impulsar la creatividad en las aulas, propendiendo por el uso de ambientes diversos que permitan desarrollar nuevos procesos de aprendizaje, el establecimiento de mecanismos que favorezcan una cultura de innovación transformativa en el sector educativo, el impulso de innovaciones pedagógicas replicables a nivel nacional, la garantía de procesos pedagógicos didácticos que creen incentivos para el fomento de desarrollos innovadores para los estudiantes y la creación de redes de práctica docente para incentivar la innovación y construcción colectiva.

Según el documento *Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia*, elaborado por el Ministerio de Educación en el 2022, las razones que manifiestan las personas entre 5 y 24 años que no han terminado la educación media se presentan en la figura 12, en el cual se observa como factor principal es el desinterés por el estudio, seguido por factores asociados con dificultades económicas como la necesidad de trabajar, de encargarse de los oficios del hogar, o la falta de recursos, siendo la cifra más alta el 25%, que corresponde a quienes lo hacen por falta

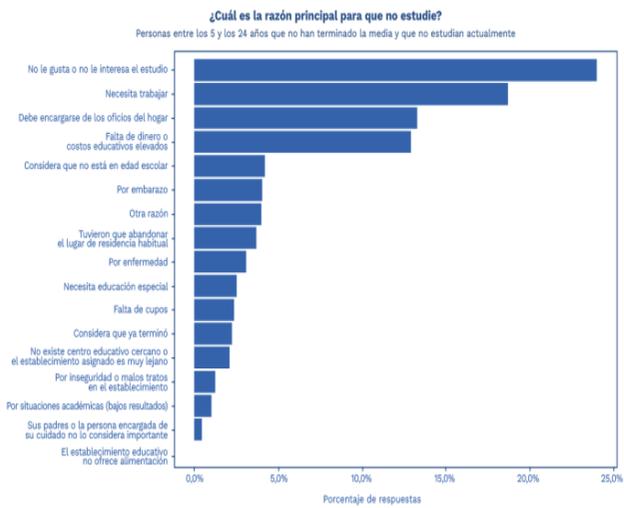
	OCDE		Latam		Colombia	
	2018	2022	2018	2022	2018	2022
Lectura	487	476	407	399	412	409
Matemáticas	489	472	388	373	391	383
Ciencias	489	485	403	399	412	411

Tabla 1 - Puntaje promedio por prueba - PISA 2018 vs. 2022

Fuente: Nota país OCDE - PISA (2022)

¹ Informe Nacional de Resultados para Colombia - PISA 2018. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes. Enero de 2020. Pág. 46

de interés en los contenidos que se ofrecen en las instituciones educativas.²



Así pues, este proyecto de ley a partir del cual se entiende y reconoce a las artes y la cultura como expresiones del ser que potencian su esencia, es un paso adelante en términos del mejoramiento de la calidad de la educación para el cierre de brechas entre la educación pública y privada, y rural y urbana. Lo que se busca concretamente es instar al Gobierno nacional a través del trabajo articulado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a crear una política pública que defina los lineamientos para la implementación de herramientas que se han probado como acertadas e innovadoras en los procesos pedagógicos, tal y como lo contempla el Plan Decenal de Educación, propias de las artes y la cultura con el fin de generar ambientes pedagógicos que resulten en el fortalecimiento de la enseñanza de las competencias básicas y socioemocionales de los estudiantes.

Además, este proyecto de ley busca resaltar el rol protagónico de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje y por lo tanto se insta a que el Gobierno nacional disponga el diseño de planes de formación a formadores en herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura, bajo el principio de que “así como aprendí enseñé”, reconociendo que la formación de los educadores se traduce directamente en las formas en la que estos realizan sus labores.

Las artes y la cultura entonces, en esta iniciativa legislativa adquieren un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento Orientaciones para el área de educación artística (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p.26-27):

- **La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños,**

niñas y jóvenes. Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.

- **La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales.** Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.
- **La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados.** Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural, dado que a la fecha aunque contamos con los referentes y orientaciones institucionales, no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de las artes y la cultura como un eje y herramienta pedagógica para la formación integral de los y las estudiantes y el mejoramiento de la calidad educativa.

Por otra parte el documento Hacia un Plan Nacional de Educación Artística y Desarrollo Cultural: Reflexiones Pedagógicas (UN, 1996), elaborado por un equipo de expertos de la Universidad Nacional de Colombia, aunque tienen más de 20

² Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia. Ministerio de Educación Nacional Colombiano. Pág. 38.

años sigue vigente y ofrece una serie de respuestas desde aquello que las artes y la cultura significa a la experiencia y formación humana, sin necesidad de ceder su lugar como campo de conocimiento, con el mismo valor que los otros que conforman el currículo en las instituciones educativas oficiales. Este documento resume las funciones y rasgos de la Educación Artística y Cultural, y los aspectos en los que se interrelacionan con las demás áreas del currículo para contribuir al aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes:

- 1) **Función propia**, en su propósito de contribuir a la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por cuanto favorece el desarrollo de sus potencialidades artísticas, sus capacidades cognitivas, prácticas, éticas, afectivas, y sus inclinaciones vocacionales.
- 2) **Función propedéutica**, con respecto a la posibilidad que brinda para explorar intereses y talentos que permitan proseguir estudios profesionales en las diversas disciplinas artísticas.
- 3) **Función ética y ciudadana**, en cuanto propende por la formación de valores y el desarrollo del sentido de pertenencia, de cara al fortalecimiento de las identidades.
- 4) **Función de preparación para la vida práctica**, como orientación hacia el mundo laboral, pues favorece un espíritu de adaptación, flexibilidad y aprovechamiento de las posibilidades del entorno natural y social.

En cuanto a los rasgos característicos de la Educación Artística y Cultural, este documento identifica nueve, que para efectos de la presente justificación son fundamentales:

- 1) **Conocimiento cualitativo**, en la ampliación de los horizontes del conocimiento hacia comprensiones sensibles y valorativas del mundo.
- 2) **Integralidad**, dado que promueve la articulación de razón y emoción al contemplar al ser humano como totalidad.
- 3) **Simultaneidad**, al favorecer de modo holístico la actuación de las distintas facultades del pensamiento.
- 4) **Pertenencia**, por cuanto al involucrar al sujeto en la experiencia creadora, éste se incorpora desde su historia vital.
- 5) **Lúdica**, en tanto actividad sin finalidad utilitaria, a través de cuyo proceso los sujetos se regulan sin más coacción que el disfrute por la aventura expresiva.
- 6) **Creatividad**, como ejercicio de exploración que permite encontrar nuevas relaciones y abrirse a nuevos paradigmas que hacen posible las realizaciones del hombre.
- 7) **Autocrecimiento**, en cuanto constituye una experiencia vital que permite a los sujetos descubrirse y reconocerse en el otro y en sus construcciones culturales.
- 8) **Lenguaje**, al valerse de un medio sensible para expresarse acerca de lo que vemos, sentimos y pensamos, siendo un tipo de comunicación eminentemente simbólica e interpretativa.
- 9) **Aprendizaje**, por cuanto todos estos rasgos resultan dinamizadores contribuyendo a tornarse significativo.

Sobre la correlación las competencias específicas de la Educación Artística y Cultural y las competencias básicas, está claro que no se pueden concebir de modo aislado y que se articulan curricularmente, de ahí la importancia de lograr unas medidas para las instituciones educativas oficiales a través de la formulación y adopción de una Política Pública que permita el desarrollo de esta correlación al interior de las aulas.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.**

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración.

De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, esta iniciativa legislativa también plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela.

La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000

el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas -comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales- y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, **sin embargo, a la fecha, aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje**

para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Actualmente, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) el cual permite centralizar el reporte y consulta de la información relacionada con planta (docente, directivos docentes y administrativos) de las Secretarías de Educación del país relaciona la siguiente información de Docentes de Educación Artística y Cultural:

Tipo de vinculación	Edu. Art. - Artes Escénicas	Edu. Art. - Artes Plásticas	Edu. Art. - Danzas	Edu. Art. - Música	TOTAL
En propiedad	190	3077	343	1102	4712
Periodo de prueba	1	21	-	5	27
Planta Temporal	1	10	-	4	15
Prov. Vacante definitiva	93	826	258	584	1761
Prov. Vacante Temporal	12	93	15	52	172
TOTAL	297	4027	616	1747	6687

**Esta información no incluye los docentes o directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas.*

Es importante en el ejercicio de este nuevo Gobierno, plantearse la necesidad de fortalecer un área tan importante en la formación integral del ser, y esto implica revisar la cantidad de docentes que hacen parte del sistema educativo en el área de educación artística y cultural, y cuestionar si esa cantidad de docentes vinculados a la fecha corresponden a la apuesta pedagógica integradora para a el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de los y las estudiantes.

V. EXPERIENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

1. Mi Comunidad es Escuela - Cali

El programa *Mi Comunidad es Escuela* hizo parte del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2016-2019 “Cali progresa contigo”, estructurado a partir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana y Generación de Ingresos y Oportunidades, y cinco ejes de inversión social.

Mi Comunidad es Escuela se constituyó como una de las iniciativas más importantes y con mayor inversión de la alcaldía de Santiago de Cali por el mejoramiento de la calidad de la educación pública inicial, básica y media en la ciudad, a través de cinco componentes ejecutados por las Secretarías de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Paz y Cultura Ciudadana, Bienestar Social y DATIC.

Los componentes fueron:

1. Cali con Educación inicial (primera infancia)
2. Cali con Escuelas dignas y seguras
3. Cali con Calidad y pertinencia educativa
4. La Escuela es mi comunidad
5. Cali con instituciones fortalecidas con tecnología.

Su objetivo fue avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación pública en función de la formación para el ejercicio de la ciudadanía en Santiago de Cali, llegando a cerca de 172.000.000 estudiantes y sus familias, cerca de 2.500 docentes de 45 Instituciones Educativas Oficiales urbanas y rurales, ubicadas en zonas priorizadas por la estrategia de Territorios de Inclusión y Oportunidades (TIO).

Dentro del componente Cali con Calidad y pertinencia educativa se desarrolló un proyecto desde la Secretaría de Cultura denominado “Fortalecimiento de las competencias básicas desde las artes y la cultura” que buscaba a través de la oferta formativa en artes y cultura al interior y por fuera del aula vincular los procesos artísticos a las prácticas pedagógicas. Este proyecto se desarrolló en 45 Instituciones Educativas Oficiales (IEO) rurales y urbanas y tuvo un impacto significativo al interior de las aulas en diferentes áreas, en donde los docentes accedieron a diseñar junto a profesionales en las artes herramientas pedagógicas para innovar sus procesos de enseñanza - aprendizaje, evaluación y manejo de grupos.

La intención principal de este proyecto que lideró la Secretaría de Cultura, fue implementar estrategias artísticas y culturales que fortalecerán las competencias básicas de los estudiantes de 6° a 11° grado de las 45 IEO participantes. Para tal fin trabajaron acciones con los distintos actores de la comunidad educativa, como directivos, docentes, estudiantes y familias y se planteó fortalecer, desde las artes y la cultura, los vínculos entre las escuelas y las comunidades.

La estrategia de acompañamiento en arte y cultura, apoyada por la Universidad del Valle, contempló la reflexión de los docentes sobre su quehacer pedagógico, a través de herramientas que el arte puede aportar para mejorar el proceso formativo de las competencias básicas. Dentro de estas actividades se destacan las jornadas de formación, los acompañamientos en el aula para enriquecer sus prácticas cotidianas y los seminarios de reflexión permanentes que para 2019 se articuló con la Red de Docentes de Educación Artística (REDARTI).

Se trabajó a lo largo del proyecto con 1.686 docentes, tanto de las artes como de otras disciplinas, y se realizaron 182 talleres de formación estética, 187 de educación artística, 12 seminarios y 400 jornadas de acompañamiento.

A los estudiantes se les brindó oportunidades para que complementaran sus actividades escolares por medio de la conformación de clubes artísticos, el desarrollo de talleres estéticos y de artes, la creación de semilleros de lectura, escritura y oralidad y la realización de salidas pedagógicas culturales. Con ello se benefició a más de 50.000 estudiantes.

2. ConectaIdeas - Chile

El programa ConectaIdeas fue adelantado por Roberto Araya, investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile. El objetivo del programa era generar aumentos en el aprendizaje de matemáticas de alumnos de condición socioeconómica baja mediante la introducción de elementos de juegos en la enseñanza, facilitada por la tecnología.

El programa implementado durante la evaluación experimental de 2017 consistía en proporcionar a los alumnos sesiones semanales de aprendizaje de matemática de 90 minutos en el laboratorio de computación. Una de estas sesiones reemplazaba las clases tradicionales de matemática en el aula, mientras que la otra representaba tiempo adicional de clases de matemática. En una clase típica, los alumnos trabajaban para solucionar el mismo conjunto de 20 a 30 ejercicios que se les asignaba y que estaban relacionados con los temas cubiertos en la enseñanza regular de matemática e incluidos en el programa nacional de estudios. Cuando solucionaban estos problemas, los alumnos recibían retroalimentación automática respecto a si sus respuestas eran correctas o no. Los coordinadores del laboratorio, contratados y supervisados por el equipo del Centro de Investigación Avanzada en Educación, eran responsables de llevar a cabo las sesiones de

aprendizaje en el laboratorio de computación en colaboración con los docentes regulares de aula. Los coordinadores del laboratorio eran antiguos docentes que tenían un día de formación, y una supervisión continua del equipo de implementación (los docentes no recibían capacitación formal, pero el programa promovía el aprendizaje con la práctica).

El programa incluía varias estrategias de gamificación. La primera consistía en motivar a los estudiantes realizando un seguimiento gráfico de sus avances y estableciendo comparaciones con sus compañeros, con el fin de que su esfuerzo se le presentara de manera visible y concreta. De esta manera, se buscaba activar los efectos motivacionales de las comparaciones sociales, que han demostrado ser importantes en varios ámbitos. La segunda consistía en transmitir, mediante “publicidades” personalizadas, la idea de que se puede mejorar realizando un esfuerzo mientras se estudia. La tercera consistía en la organización de competencias entre secciones de alumnos con el fin de centrarse en la motivación grupal más allá de la individual, mientras que la cuarta también abogaba por esta motivación cooperativa al organizar torneos “en vivo” entre parejas de estudiantes.

Los resultados del estudio del programa ConectaIdeas demuestran que este efectivamente generó grandes mejoras en el aprendizaje de las matemáticas, y que podría haber generado también efectos positivos en el aprendizaje de lenguaje de no haberse centrado exclusivamente en las matemáticas. Además, los resultados arrojan que el programa podía llegar a cerrar el 50% de la brecha de aprendizaje entre los alumnos cuyas madres terminaron la escuela secundaria y aquellos cuyas madres no lo hicieron. Sin embargo, el estudio también encontró dos resultados no deseables: un aumento en la ansiedad al estudiar matemáticas, que podría ser resultado de las competencias individuales y grupales; y el desencanto por el trabajo en equipo, lo que podría deberse al descubrimiento de ciertas dinámicas propias del trabajo grupal, como lo son los *freeriders*.

VI. AUDIENCIA PÚBLICA

El pasado 19 de mayo de 2023, en el Teatro de Bellas Artes de la Universidad Tecnológica de Pereira, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Proyecto de Ley número 376 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento pedagógico de las competencias básicas desde la Educación Artística y Cultural en Instituciones Educativas Oficiales y se dictan otras disposiciones*. En esta audiencia contamos con la presencia de docentes, estudiantes de pedagogía, personas del sector cultural, del sector artístico y de la Administración Pública, que lograron retroalimentar valiosamente esta iniciativa legislativa. A continuación, algunos de sus aportes:

La cultura y el arte es fundamental para el desarrollo cognitivo y emocional en la primera infancia, fomenta la creatividad y la imaginación,

permite el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas, así como fortalece la identidad y diversidad cultural de nuestras y nuestros NNA. De esta manera, además de facilitar su formación, también los prepara para tener un pensamiento crítico, para cultivar la ciudadanía de forma activa, lo que finalmente les permite prepararse para el mundo productivo.

Con este proyecto de ley, se presenta la valiosa posibilidad de reivindicar el papel de la educación artística y cultural como un área del conocimiento que debe abordarse en el mismo grado de importancia de otras disciplinas que hacen parte del ciclo académico en el sistema educativo, de tal forma que se entiendan estas, como áreas del conocimiento que no solo están relacionadas con procesos manuales, sino también con procesos mentales, capaces de potenciar las distintas habilidades de una persona.

Así mismo, se resalta la importancia de que la educación escolar tenga la posibilidad de desarrollarse desde la interdisciplinariedad, herramienta, que al permitir la colaboración de diversas disciplinas se vuelve efectiva para lograr un mejor aprendizaje; brinda estrategias didácticas al servicio de los docentes y del proceso de enseñanza, que si bien, se ha venido actualizando en los últimos años, en ocasiones se vuelve monótono, en su forma de abordar los saberes.

La interdisciplinariedad permite ampliar el impacto en el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, de hecho, no solo se contempló la posibilidad de hacerlo a través de las herramientas que brindan el arte y la cultura, sino también a través del deporte, el cual, por medio de una conexión intercurricular ordenada, planificada y respetando los contenidos de cada asignatura, puede generar muchos beneficios para el mismo. Se resalta para el caso los beneficios del trabajo anaeróbico, o entrenamiento cardiorespiratorio, que potencializa la capacidad y mejora del oxígeno que induce al nivel metabólico y cognitivo, es decir, a que mientras las y los estudiantes realizan actividades que promueven el juego y el movimiento de sus cuerpos, a su vez, pueden adquirir mejor conocimientos de tipo conceptual, psicomotriz y socioafectivo.

Nuestros y nuestras NNA no se pueden concebir como fracciones, educar de forma integral es uno de los grandes retos que presenta el sistema educativo en nuestro país. En la educación inicial, las niñas y los niños aprenden a convivir con otros seres humanos, a establecer vínculos afectivos con pares y adultos significativos, diferentes a los de su familia, a relacionarse con el ambiente natural, social y cultural; a conocerse, a ser más autónomos, a desarrollar confianza en sí mismos, a ser cuidados y a cuidar a los demás, a sentirse seguros, partícipes, escuchados, reconocidos; a hacer y hacerse preguntas, a indagar y formular explicaciones propias sobre el mundo en el que viven, a descubrir diferentes formas de expresión, a descifrar las lógicas en las que se mueve la vida, a solucionar problemas cotidianos, a sorprenderse

de las posibilidades de movimiento que ofrece su cuerpo, a apropiarse y hacer suyos hábitos de vida saludable, a enriquecer su lenguaje y construir su identidad en relación con su familia, su comunidad, su cultura, su territorio y su país.

De acuerdo a lo anterior, la calidad de la educación no se puede basar en solamente en pruebas estandarizadas, cifras o rankings que miden el aprendizaje sin una mirada holística, cuando existen otros aspectos de mayor o igual importancia, como el mejoramiento del ambiente de las aulas o la disponibilidad de herramientas que propician el aprendizaje desde un punto, incluso, más incluyente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de medición suelen apartar a quienes por sus capacidades, presentan otro tipo de habilidades para destacarse.

VII. MARCO LEGAL

- *Lineamientos Internacionales*
- *La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) presenta tres artículos en los cuales se señala la importancia de la educación que conlleva a la integración y desarrollo de la persona en la sociedad.

- **Artículo 22:** “Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.
- **Artículo 26: 1.** “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.
- **Artículo 27: 1.** “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.” 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias

de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Los desarrollos y marcos legales sobre la protección a niños y jóvenes han definido acciones concretas y son presentadas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- **Artículo 29** “La educación del niño deberá estar encaminada a... (a). Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)”.

- **Artículo 31** “Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

- **UNESCO**

La UNESCO en el año de 1996, plantea la importancia de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes, con el fin, revalorar y deconstruir los sistemas escolares, basados en la enseñanza y apropiación de valores artísticos y asuntos que comprometen la creatividad, como atributo característico del ser humano; los modelos a seguir se desarrollaron en Francia e Inglaterra, los cuales, se encaminaba en políticas para fomentar la creatividad artística y para fortalecer las relaciones entre el sistema de educación pública y las actividades del sector cultural (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 16).

Posteriormente en la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística - Unesco (2006), celebrada en Lisboa en marzo de 2006, se retoma el proceso del debate acerca de la importancia de la educación artística y cultural; la Conferencia tuvo como principal resultado la aprobación de la Hoja de Ruta para la Educación Artística.³ Llevar a cabo su tarea. No hay aprendizaje creativo sin

³ La hoja de ruta tiene como objetivo principal, comunicar una visión y generar un consenso sobre la importancia de la educación artística, para el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada a la cultura. Las declaraciones y convenciones internacionales, tienen como objetivo garantizar a niños, jóvenes y adultos su derecho a la educación y gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística y cultural; teniendo en cuenta que las sociedades del siglo XXI requiere personas con capacidad de crear, fácilmente adaptables, e innovadores, las instituciones educativas deben estar en la capacidad de formar ciudadanos trabajadores, con estas características y en la implementación de las prácticas artísticas existe esa posibilidad, pues los estudiantes aprenden las habilidades que requiere cada área del arte, expresarse, ser crítico y participar activamente de las decisiones tanto colectivas como individuales de su entorno. (p.2)

enseñanza creativa. Fomentar asociaciones creativas a todos los niveles entre los Ministerios, los centros educativos, los profesores y las organizaciones artísticas, científicas y sociales. (Unesco 2006, p. 6)

- **La Organización de Estados Iberoamericanos**

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), implementa un programa sobre “Educación artística, cultura y ciudadanía”, que tiene como propósito la construcción de una comunidad iberoamericana de personas que valoren la diversidad cultural y se sientan ciudadanos en sociedades multiculturales; los estudiantes conocen y aprecian las expresiones artísticas y culturales de los países iberoamericanos y encuentren en las artes una vía de expresión, comunicación y disfrute. En el documento Metas Educativas para el Siglo XXI de la OEI (2019, p. 1) plantea que:

“Los contextos educativos y la cultura escolar, permanecen como uno de los principales lugares para proporcionar experiencias significativas, a través de esta función cultural y social de las artes, entendida como dinamizadora de los procesos simbólicos que sirven no solo para ordenar la realidad, sino también para modificarla y entenderse en ella. La educación artística, facilita una experiencia integradora dentro del contexto educativo, las relaciones e interacciones de los participantes, donde se exponen las creencias, expectativas de los educandos y los educadores. Y aunque actualmente no se puede definir unas funciones universales de las artes, sino unas estrategias de cómo cada persona o grupo las aplica en su contexto o construcción de la realidad, estas estrategias sirven para descubrir nuevas oportunidades, hacer mejores elecciones y asumir compromisos en los distintos ámbitos de la vida.” (OIE, AÑO, p.2)

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son 17 medidas con el fin de reducir la pobreza, proteger el planeta y lograr la paz y la prosperidad. , que proporciona directrices, para impulsar el desarrollo cualitativo. Esta iniciativa legislativa tiene relación directa los siguientes ODS:

- **Educación de Calidad (ODS #4):**

La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.

- **Igualdad de género (ODS #5):** La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.
- **Reducción de las desigualdades (ODS #10):** Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.
- **Ciudades y comunidades sostenibles (ODS #11):** El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

- **Lineamientos Nacionales**

- **Constitución Política Nacional**

En ese sentido, se hace necesario mirar el marco legal que se propone desde La Constitución Política Nacional y de los cuales presentamos los siguientes artículos.

- **“Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

- **“Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Se interpreta que la protección y la integridad son derechos fundamentales y su desarrollo integral tanto en niños y niñas como en jóvenes y hace responsables a la familia y al estado de garantizar estos derechos, y al citar de forma completa los que se refieren al sector educativo tenemos”.
- **“Artículo 52.** así como de garantizar el derecho de todas las personas a “la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”.
- **“Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.
- **“Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la

actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. (Los) integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

- *“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*
- *“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*
- *“Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*
- **Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación**

La Ley 115 de 1994, en su artículo 23 establece la educación artística como una de las áreas fundamentales del conocimiento y de la formación en el currículo colombiano para los niveles de educación básica, de carácter académico o técnica. Posteriormente, el artículo 65 de la Ley 397 de 1997 modificó el nombre y la concepción del área: Educación Artística y Cultural, dándole un sentido más amplio a este campo del conocimiento.

(Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 17).

- **Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura**

Esta ley reconoce la educación artística y cultural como factor de desarrollo social, le otorga competencias del Ministerio de Cultura en este campo y crea el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural –SINFAC-. Paralelamente, las políticas y planes nacionales y regionales para el desarrollo cultural dan seguimiento a los planes decenales de cultura, los cuales se han organizado a través del Sistema Nacional de Cultura y tienen la formación como un componente básico de las políticas públicas culturales, en las que se destaca la educación artística y cultural. **Para el Ministerio de Cultura, la Educación Artística se constituye como un campo estratégico para la formulación e implementación de políticas públicas que permitan incluir los diversos niveles y modalidades de la educación en arte, de acuerdo con la competencia que le otorga la Ley General de Cultura.** En este empeño, el principal aliado es el Ministerio de Educación Nacional.

- **Plan Nacional Decenal de Cultura 2022-2032**

El Plan Nacional de Cultura 2022-2032: Cultura para la protección de la diversidad de la vida y el territorio busca convertirse en una herramienta para el diseño, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales del sector cultura y de aquellas acciones junto a otros sectores con los cuales se comparten competencias y que inciden en la garantía de los derechos culturales de los habitantes de nuestro país. Así mismo, el Plan promueve el desarrollo del sector cultural de acuerdo con lineamientos culturales para la protección de la diversidad de la vida y el territorio estratégicos ampliamente consensuados, aporta marcos comunes de entendimiento en aspectos conceptuales y metodológicos y orienta la respuesta a los retos de la cultura para el largo plazo.

Esta hoja de ruta recoge las principales aspiraciones comunes, expresadas en más de 80.000 aportes de creadores, gestores de la cultura y ciudadanía, las cuales fueron consolidadas en cuatro campos de política que tienen la función de ser principios ordenadores y marcos amplios para las políticas culturales. Estos son: Diversidad y Diálogo Cultural, Memoria y Creación Cultural, Sostenibilidad Cultural y Gobernanza Cultural. Estos campos responden a las necesidades de un sector que

se ha ampliado en los últimos veinte años y brindan una mirada prospectiva que busca que el sector expanda sus posibilidades de incidencia en los objetivos del desarrollo en agendas globales, regionales, nacionales y locales, y permita fortalecer procesos de innovación desde las prácticas culturales vinculadas con la ciencia, la salud, el medio ambiente, la educación, la economía, el turismo, la soberanía alimentaria, las tecnologías, entre otras. (MINCULTURA, 15-16)

- **Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026**

En noviembre de 2017 el MEN presenta el: Plan Nacional Decenal de Educación 2016- 2026, El camino hacia la calidad y la equidad; este plan es una hoja de ruta para avanzar, precisamente, hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias. Este plan plantea como visión: “Para el año 2026 y con el decidido concurso de toda la sociedad como educadora, el Estado habrá tomado las medidas necesarias para que, desde la primera infancia, los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional” (MEN, 2017, p.15)

- **La Ley de Cultura 1185 de 2008**

La Ley de Cultura 1185 de 2008, reivindica el énfasis esbozado por la Ley de Cultura de 1997 en la necesidad de tener en cuenta tanto al creador como al gestor y al receptor de la cultura; y de garantizar el acceso de todos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, así como a los niños, niñas y jóvenes, a quienes se encuentran en la tercera edad, y a quienes pertenecen a los sectores sociales más necesitados (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 18).

- **Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia**

Establece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y promueve la garantía para el goce efectivo de sus derechos y libertades. Así mismo, define normas sustantivas y procesales para su protección integral, reconociéndose como sujetos plenos de derechos, en condiciones de igualdad y de equidad. En este sentido, el hablar del acceso a las artes y a la cultura responde a favorecer los derechos de la infancia y la adolescencia.

- **Política Nacional De Infancia y Adolescencia 2018-2030**

En el año 2018 el Gobierno del saliente Presidente presentó el documento Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030; Aunque el campo de acción de esta política es muy amplio, **sí plantea la educación con enfoque diferencial** como una

apuesta válida para la atención a los niños y niñas de nuestro país. “Dentro del enfoque diferencial, la relación población – territorio se constituye en una oportunidad de análisis de situación que permite comprender realidades desde las condiciones de base, educativas, socioeconómicas y ambientales, que deben ser tenidas en cuenta en el diseño de las políticas, así como la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) que se generan en estas interrelaciones.” (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018, p. 27)

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**

En la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” se modifica la Ley 397 de 1997, con el fin de modificar el nombre del hasta ahora conocido como Sistema Nacional de Formación Artística y Cultura, añadiendo como objetivo de este la convivencia y la paz.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el Congresista puede encontrar otras causales.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“**Artículo 1º.** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo

que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Frente al Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones.*

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que*

el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”. En suma, consideramos que la votación y discusión de este proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos conforme a lo dispuesto en la ley, al tratarse de un asunto general dirigido a orientar una política pública entorno al aprovechamiento de las herramientas pedagógicas propias del arte y la cultura para fortalecer la enseñanza de competencias básicas y socioemocionales en instituciones de educación pública.

IX. IMPACTO FISCAL

Respecto al posible impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos Constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso

legislativo, afecte la validez Constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto. Ahora bien, el presente proyecto de ley no contempla un gasto fiscal en tanto que insta al Gobierno nacional a generar una política pública para el aprovechamiento de herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura para el fortalecimiento de la enseñanza de competencias básicas y socioemocionales.

X. CONCLUSIÓN

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes y la cultura, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

Es evidente, tal y como lo menciona el Plan Decenal de Educación 2016-2026, y como lo demuestran los resultados de pruebas internacionales, que la educación en Colombia necesita desarrollar nuevas prácticas pedagógicas, modernas e innovadoras, que se encuentren a la vanguardia de las dinámicas de educación y que contemplen las necesidades de los estudiantes de hoy en día. La aplicación de herramientas pedagógicas propias del arte y la cultura ayudan a gestionar las emociones y a construir relaciones positivas entre las y los estudiantes, situación que les prepara para la vida adulta y los retos que la misma trae consigo.

Además, también es clara la brecha existente entre la educación pública y privada en nuestro país, lo cual se produce porque en las instituciones

privadas se cuenta con más herramientas que permiten incentivar la creatividad a través del arte y la cultural, lo que, a su vez, les permite a sus docentes dinamizar los procesos de aprendizaje en el aula de clase. En este orden de ideas, resulta necesario un cambio en el paradigma educativo, y este proyecto de ley es un paso en la dirección correcta.

Por otro lado, uno de los grandes retos que tiene la educación en nuestro país se trata de combatir las cifras de deserción, la cual se le atribuye en gran parte, al desinterés que tienen las y los alumnos por los contenidos que se desarrollan en las clases, por lo tanto, es deber del Estado Colombiano, generar estrategias para la aumentar la motivación en las aulas.

El uso, en general, de estrategias propias de juegos, concepto conocido como gamificación, ha demostrado ser eficiente a la hora de desarrollar una mayor motivación en los estudiantes a la hora de aprender competencias básicas, tal y como lo demostró el estudio de caso sobre el programa *ConectaIdeas* en Chile. Aterrizando el objeto del proyecto, más allá del concepto de gamificación, a las herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura también encontramos evidencia nacional sobre la efectividad de este tipo de medidas, como lo fue el programa *Mi Comunidad es Escuela* en la ciudad de Cali.

El país está en deuda con nuestras y nuestros NNA, esta iniciativa legislativa plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto presentado por el autor de la iniciativa, nos permitimos realizar las siguientes modificaciones:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIÓN
“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - ARTES AL AULA -	“Por medio de <u>la</u> cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - ARTES AL AULA -	Modificación que busca mejorar redacción y técnica legislativa
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas y , <u>así como</u> los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.	Modificación que busca mejorar redacción y técnica legislativa

Cabe aclarar que el resto del texto se presenta por los ponentes como está en el proyecto inicialmente radicado.

XII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde **Ponencia Positiva** y se solicita a la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer Debate del Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - ARTES AL AULA -*

Atentamente,

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - ARTES AL AULA -

El Congreso de la República de Colombia DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones: educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas dentro de lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento

de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

Artículo 4º. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/compreñión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1º. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2º. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que

a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Artículo 5º. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.

Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,


HERNANDO GONZÁLEZ
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
 Representante a la Cámara
 Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por los **Honorables Representantes HERNANDO GONZÁLEZ (PONENTE COORDINADOR), SUSANA GÓMEZ CASTAÑO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 651 / 24 del 13 de septiembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una subcuenta especial denominada "fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia Primer Debate-Proyecto de Ley número 127 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una subcuenta especial denominada "fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C.," y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Presidenta:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, presentamos el Informe de Ponencia para Primer Debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 127 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una subcuenta especial denominada "fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C.," y se dictan otras disposiciones.*

1. Trámite del Proyecto

El Proyecto de Ley 127 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del fondo para la lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una subcuenta especial denominada "fondo territorial de emergencia para la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.* Es de mi autoría

honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas* y como Co autores lo suscriben el honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri*, honorable Representante, *Juliana Aray Franco*, honorable Representante, *Fernando David Niño Mendoza*, honorable Representante, *Andrés Guillermo Montes Celedón*, honorable Representante, *Juan Manuel Cortés Dueñas* y fue radicado el 31 de julio de 2024.

A través del oficio C.P.C.P. 3.1-0140 -2024 con fecha del 27 de agosto de 2024, notificado en igual fecha mediante correo electrónico, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara me notificó la designación como Coordinador Ponente y como ponentes los honorables Representantes *José Jaime Usategui Pastrana*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Piedad Correal Rubiano*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Eduard Sarmiento Hidalgo*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Luis Alberto Albán Urbano* y *Marelen Castillo Torres*.

2. Objeto del Proyecto

La presente ley tiene objeto modificar la Ley 679 de 2001 y dictar otras disposiciones para reforzar la prevención y lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo en el territorio nacional, con especial énfasis en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y municipios del Área Metropolitana, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C. Ante los alarmantes índices de explotación sexual de NNA en estos Distritos.

3. Exposición de Motivos

Tal y como se señala en la Exposición de motivos del proyecto, *“el presente proyecto de ley se basó en el Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea el fondo de mitigación de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida.”* Por considerar que el departamento de Antioquia y en especial el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana enfrentan problemáticas similares asociadas a la Explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo muy similares a los que enfrenta el Distrito de Cartagena, y que por lo tanto requieren de soluciones similares.

En este sentido encontramos en el Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara del honorable Senador Enrique Cabrales Baquero para el Distrito de Cartagena, una idea y una contribución muy valiosa y necesaria para afrontar la Problemática de la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes que queremos replicar a través de este proyecto de ley para para el departamento de Antioquia en especial el Distrito de Medellín y los municipios del área metropolitana y el Distrito Capital de Bogotá los cuales presentan altos índices de Escnna y requieren atención urgente y coordinada de parte de las autoridades nacionales y locales.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, remitió un concepto con fecha 3 de mayo de 2024 sobre el proyecto de ley aquí mencionado, en el siguiente sentido:

“De acuerdo al artículo 8° del proyecto de ley, los recursos del fondo van a provenir de:

Artículo 8°. *Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:*

- a) De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;*
- b) De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el departamento de Bolívar dispongan para este fin;*
- c) De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;*
- d) De aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;*
- e) De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;*
- f) De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y*
- g) De sus rendimientos financieros. Parágrafo: Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes.*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Artículo 11. *Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia. El Distrito de Cartagena de Indias, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución. La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.*

(...).

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Comentario: Del artículo que antecede, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

consideramos imperativo tener en cuenta la contribución a la que se refiere el literal (a) del mismo, pues la contribución deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia; sin embargo al respeto se advierte la necesidad de replantear la pertinencia del literal a, en contraste con lo planteado en la Ley General de Turismo, con sus respectivas modificaciones y decretos reglamentarios, de tal modo que lo dispuesto no vaya en contravía a la disposición legal existente, teniendo en cuenta el manejo y/o énfasis que se le ha dado a las contribuciones parafiscales, pues si se analiza la contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo, observamos que el sujeto pasivo del mismo son los diferentes prestadores de servicios turísticos, mas no del usuario como tal. Esto quedo ratificado en Ley 1101 de 2006, que modifica la Ley 300 de 1996, en su artículo 40, que reza:

Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Modificado por el art. 1, Ley 1101 de 2006.

Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.

El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3° de la Ley 1101 de 2006.

El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tal razón, desde esta cartera encontramos que, al establecerse dicha contribución, se podría estar generando un cargo adicional al turista, que podría contraer una repercusión que genere un impacto negativo, dado el incremento o la carga adicional que se le estaría imponiendo. Así las cosas, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera respetuosa nos permitimos sugerir revisar la pertinencia de generar un replanteamiento sobre la financiación del fondo respecto a este literal, teniendo en cuenta el establecimiento de otras fuentes de financiación diferentes, pues de acuerdo al artículo 8° del proyecto de ley, los recursos provienen además de recursos del Distrito de Cartagena, del departamento de Bolívar, de cooperación nacional o internacional y de aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas, entre otros; es decir que existirían otras fuentes de apoyo para cumplir con el objetivo del fondo.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que desde el sector turismo, ya se estaría realizando una contribución para fortalecer las políticas públicas de prevención para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, esto se encuentra sustentado en la Ley 679 de 2001 “por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 21, que data lo siguiente:

Artículo 21. Fondo de Promoción Turística. Además de las funciones asignadas al Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, este tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística provenientes de la partida presupuestal que anualmente destina el Gobierno nacional y el monto total de las multas que imponga el Ministerio de Desarrollo a los prestadores de servicios turísticos, según lo establecido en esta ley y en el numeral 2o. del artículo 72 de la Ley 300 de 1996, se destinarán a este propósito. El Gobierno nacional reglamentará la materia. A las reuniones del Comité Directivo del Fondo será invitado el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando quiera que se discuta la destinación de los recursos a que alude el inciso anterior.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetuosamente nos permitimos sugerir que para el presente proyecto de ley, se pueda revisar lo consignado en la Ley 679 de 2001, no solo por lo relacionado referente al fondo de promoción turística, sino también teniendo en cuenta las medidas que se tienen para prevenir y contrarrestar el turismo sexual, entre ellos los programas, las infracciones a los prestadores de servicios turísticos, entre otras. Esto, en contraste con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 del proyecto de ley, y en especial lo dicho en el artículo 18 del mismo, pues ya se establece como sanción en la Ley 679 de 2001, la suspensión y/o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implica la prohibición de ejercer la actividad turística.

Adicional a esto, sugerimos respetuosamente que las disposiciones enmarcadas en el impacto fiscal puedan ser consultadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la entidad encargada de la administración pública en emitir conceptos sobre la materia de referencia.

Así las cosas, consideramos necesario reformar la Ley 679 de 2001 en lo atinente a la creación de una sub cuenta Fondo territorial contra la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en

los Distritos de Medellín y Cartagena de Indias, los cuales presentan en Colombia índices alarmantes de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes dentro del marco del turismo, razón por la cual se requieren recursos urgentes para hacer frente a la emergencia que presentan estos territorios en esta materia.

Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes- Escnna

De acuerdo con la Declaración de Estocolmo de 1996 fruto del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños, “La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”.

En el Congreso, los representantes de 122 países entre ellos Colombia, de organizaciones no gubernamentales, la campaña End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), la UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones e individuos de todo el mundo, se comprometieron a establecer una asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños.

En la Declaración de Estocolmo “El Congreso Mundial, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial;
- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;
- Examinar y Revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley; 3ª.
- Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar e Implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual y comercial;
- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños; y
- Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

Han transcurrido cerca de 19 años desde la adopción de la Declaración de Estocolmo del 96, y el problema de la Escnna no se ha reducido, sino que por el contrario se ha agravado.

La ONG International Humanium señala que “la Explotación Sexual Infantil y Adolescente es un fenómeno que se le atribuye a los factores socio-económicos y culturales, tales como: Educación, Salud, Recreación, falta de Recursos Económicos, entre otros, lo cual han sido un mal que se ha extendido a lo largo de nuestra cotidianidad, afectando y vulnerando los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial. Del mismo modo, la ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los Derechos del Niño, se afirma que en países tales como:

- Asia, existen más de un millón de niños son explotados sexualmente. -India es el país asiático más afectado, con al menos 400.000 niños como blanco de tal explotación.

- En Estados Unidos, más de 300.000 niños se ven afectados por algún trato sexual y abusivo.
- En Sudáfrica, cerca de 30.000 niños se involucran en la prostitución. (Humanium, 2012, P. 1) 8

No obstante, en América Latina según estudios realizados por el Instituto Interamericano del Niño afirman que: En investigaciones de organismos no gubernamentales han apuntado que cerca de un 65% de los niños que se encuentran en situación de calle en las capitales de los países de América Latina se envuelven, de un modo u otro, en la explotación sexual. De estos, el 15% sobreviven de lo que obtienen por prostituirse y el 50% se ha involucrado de alguna forma en la prostitución, aunque no de manera sistemática. (IIN, 2003, P. 3)

Colombia no es un país exento a esta problemática, mediante una investigación realizada por la revista *Semana* con información suministrada por la UNICEF, se estima que: Hay 18.000.000 de menores de edad, de los cuales aproximadamente 35 mil niños y niñas están vinculados a la explotación sexual. Según el mismo estudio, la edad en que se induce a la actividad se ha reducido incluso por debajo de los 10 años. (*Semana*, 2007, P. 1)¹ (negrilla y subrayado fuera de texto).

La Escnna en el Distrito de Medellín

De acuerdo con el Informe Final **“Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín: el caso de la zona céntrica de El Poblado, 2016”**² **“La Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (Escnna) es una grave violación a los derechos a la integridad física y psicológica, la salud, educación, recreación, libertad y al conjunto de los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. A su vez, este fenómeno tiene una estrecha relación con problemáticas como la dependencia a sustancias psicoactivas y alcohol, embarazos a temprana edad, enfermedades de transmisión sexual y la deserción escolar. Este fenómeno es entendido como uno de los más invisibilizados y complejos de todos los asociados a la seguridad en Medellín**³.

¹ Colón López, Lizeth “EXPLORACIÓN SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN CHILD’S AND ADOLESCENT SEXUAL EXPLOITATION IN THE CITY OF MEDELLIN” https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/3311/1/TTS_ColonLopezLizeth_2015.pdf

² Echeverry-Campuzano, M. (2016). Explotación sexual comercial asociada al turismo en Medellín. 2016 (documento interno-versión preliminar). <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf>

³ Es por esta razón que hace parte de uno de los delitos priorizados dentro del Plan de Desarrollo 2016- 2019 Medellín cuenta con vos, junto a otras problemáticas consideradas de alto impacto para la ciudad como homicidio, hurto, tráfico de estupefacientes y extorsión.



Fuente: Foto-Alcaldía de Medellín

<https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/medellin-ha-impactado-a-mas-de-3-400-personas-en-la-lucha-contr-la-explotacion-sexual-y-comercial-de-menores-de-edad/>

Asimismo, se constituye en un delito de mucha atención porque sus víctimas – niños, niñas y adolescentes–, conforman una población que es reconocida como sujeto de especial protección dentro del Bloque de Constitucionalidad, debiendo contar con prevalencia en la garantía de sus derechos, por parte del Estado y la sociedad civil en su conjunto. En cuanto a la conceptualización de la Escnna, se encuentra que, tanto el término como su definición, han constituido motivo de debate. En un primer momento, fue objeto de discusión que se limitara este fenómeno a la existencia del intercambio de dinero y provecho económico.

De ahí surge, que se entienda a la Escnna como la comercialización de actividades sexuales con una persona entre los 0 y 17 años, a cambio de dinero, bienes, servicios o cualquier tipo de remuneración, ya sea para el niño, niña o adolescente (NNA) o para un tercero. Sin embargo, en la actualidad organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han liderado una nueva discusión y proponen que el concepto incluya aquellas situaciones de abuso sexual en las que haya un intercambio, pero que no se limite su existencia a esta condición de canje.

Es así como dicha institución, en su más reciente glosario de términos relacionados con el abuso y la explotación sexual, entiende a esta última como: “Cualquier abuso o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, desequilibrio de poder o confianza, con fines sexuales. Incluyendo, pero no limitado a ganancias económicas, sociales o políticas producto de la explotación sexual de otra persona” (ONU, 2016, p. 6). Tal definición también trae consigo una modificación en la forma de llamar la problemática, puesto que con ella desaparecería la palabra “comercial” de su nombre, quedando solo como explotación sexual de NNA. Esta discusión continúa abierta y plantea una cuestión estructural, sobre la diferencia que hay entre la explotación sexual y otras modalidades de violencias sexuales, ya que la forma en la que ha evolucionado el debate hace cada vez más tenue esta disimilitud. No obstante, tanto social como jurídicamente, hay un punto sobre el que sí se ha

logrado un consenso y es aquel que plantea que la voluntad del menor a favor del intercambio, no exime en ningún momento de responsabilidad a los distintos tipos de agresores; pues lo que se pretende al entender esta problemática es brindar una protección reforzada a los NNA –incluso de sí mismos–, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y su dignidad humana.

Por otro lado, esta problemática funciona como una cadena delictiva y en su desarrollo presenta varios tipos de victimarios⁴: - Explotador-inductor. Se trata de aquella persona que con el ánimo de lucrarse o satisfacer los deseos de otro, induce a un NNA a ingresar como mercancía al mundo de la explotación sexual. - Explotador-cliente. Es la persona que contrata servicios sexuales con NNA. - Explotador-proxeneta. Es quien organiza, facilita o participa de cualquier forma en el establecimiento de la relación entre el explotador-cliente y el NNA, con el fin que entre ambos se lleven a cabo actos sexuales. - Explotador-beneficiario. Es quien posee un negocio –legal o ilegal– y no tiene una relación directa en la cadena de producción de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pero permite la existencia de la misma con el propósito de obtener mayor rentabilidad económica para su negocio. Asimismo, la Escnna se puede materializar en distintas modalidades⁴ que suelen estar interrelacionadas y no son excluyentes entre sí: - Explotación de NNA en la prostitución. - Explotación de NNA en la pornografía. - Explotación de NNA en el turismo con fines sexuales. - Trata de NNA con fines sexuales. - Explotación sexual de NNA por parte de grupos armados.

Asimismo, la Escnna se puede materializar en distintas modalidades⁵ que suelen estar interrelacionadas y no son excluyentes entre sí: - Explotación de NNA en la prostitución. - Explotación de NNA en la pornografía. - Explotación de NNA en el turismo con fines sexuales. - Trata de NNA con

fines sexuales. - Explotación sexual de NNA por parte de grupos armados.

Matrimonio servil con un NNA. Justamente, los resultados de la investigación que se expondrán a continuación realizan un acercamiento, a partir de una visión que combina los enfoques de renta criminal y derechos humanos, a una de estas modalidades: la explotación de NNA en el turismo con fines sexuales. Esta indagación, de tipo exploratorio y de carácter interpretativo/descriptivo, tuvo una duración de ocho meses y contó con las siguientes técnicas de investigación:

Tabla 1. Técnicas de investigación aplicadas para el desarrollo de la investigación

Técnica	N°
Revisión bibliográfica	25
Entrevista semi-estructurada	10
Entrevista abierta	5
Grupo focal	1
Observación en campo	10
Rastreo a través de Internet	3
Revisión de información estadística	10
Participación en espacios institucionales que abarcan la problemática	5
Diario de campo	1

Fuente: Elaboración propia.

De tal manera, este documento se compone de tres apartados. El primero de ellos, presenta las características comunes en las historias de vida de las víctimas de este fenómeno, haciendo énfasis en las vulneraciones previas que han padecido y que, a su vez, se consideran como factores de riesgo de la Escnna. El segundo apartado, expone la fenomenología de este delito, realizando una aproximación a la forma en que se desarrolla actualmente (2016) la problemática estudiada, específicamente en la zona céntrica de El Poblado y en el contexto del turismo extranjero. Por último, se brindan conclusiones y recomendaciones con base en los resultados expuestos en las secciones anteriormente mencionadas.

Apartado 1. Vulneraciones de derechos asociadas a la Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes En 1989, la ONU en su Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estableció a la explotación sexual como una práctica que viola los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y, por tanto, obligó a los Estados a proteger esta población de dicho flagelo (Artículo 34). No obstante, a pesar de los esfuerzos institucionales de ciudades como Medellín, esta problemática no ha podido ser erradicada y tampoco ha perdido su fuerza.

Esta permanencia se debe, en parte, a que las víctimas han sido privadas sistemáticamente de un goce efectivo de derechos. Con el desarrollo de esta sección se pretende evidenciar que los NNA víctimas de explotación sexual no llegan hasta allí sin otras vulneraciones previas a sus garantías fundamentales, sino que sus historias de vida suelen estar marcadas por la amenaza, vulneración o inobservancia de sus derechos, lo que hace más complejo su protección de la dinámica de la Escnna. Esta situación es particularmente grave, cuando se tiene en cuenta que tal población es reconocida como sujeto de especial protección dentro del

⁴ La clasificación que se presenta a continuación se inspira en la tipología de victimarios expuesta en el informe titulado Recomendaciones a partir del análisis de la situación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), modalidad abierta, en la ciudad de Medellín, 2015. Documento que presenta los resultados preliminares del proyecto Comprensión de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modalidad abierta, y de la respuesta social y estatal frente a esta problemática, en Medellín, 1990-2016, investigación que es llevada a cabo por la Universidad de Antioquia y la Mesa Intersectorial para la Prevención y Atención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes). Sin embargo, se realizó una reconstrucción de varios términos y de todas las definiciones, a partir del análisis propio y de la lectura del Código Penal Colombiano.

⁵ Todas las investigaciones consultadas que mencionan las modalidades de la ESCNNA, coinciden en estas mismas. Algunos de estos estudios son: ICBF & OIM (2014); UNODC & Alcaldía de Medellín (2013); Fundación Plan, Fundación Antonio Restrepo Barco & Fundación Renacer (2006).

Bloque de Constitucionalidad, debiendo contar con prevalencia en la garantía de sus derechos, por parte del Estado y la sociedad en su conjunto conforme al principio de corresponsabilidad.

No obstante, esta prevalencia jurídica es un asunto contemporáneo y, por tanto, existen andamiajes culturales heredados de siglos anteriores que obstaculizan que en lo fáctico los NNA puedan gozar efectivamente de sus derechos. A lo largo de la historia los niños han sido olvidados, desacreditados, no tenidos en cuenta. El hecho de tomar conciencia de la necesidad de cuidarlos, protegerlos y tratarlos bien no se extiende mucho en el tiempo, si miramos hacia atrás. Dicho de otro modo: el ser humano no siempre consideró que debiera cuidar adecuadamente de su progenie. Este hecho es, en algún punto, relativamente moderno (UNICEF, 2015, p. 12).

Las características que se presentarán a continuación son las que se hallan de manera predominante en los perfiles de las víctimas de Escnna, lo que no busca limitar la causalidad del fenómeno a la existencia de estas; sin embargo, sí se les consideran condiciones importantes para su aparición y permanencia. Es necesario revisar aspectos relacionados con las historias de vida de las víctimas, pues estas son las que determinan lo que los NNA y su entorno perciben como prácticas, derechos y oportunidades apropiados; lo que a su vez influye en las realidades que estos experimentan. Es así como el estudio de las vulneraciones (factores de riesgo) asociadas a la problemática estudiada, permite aportar para su entendimiento retrospectivo, prevención estratégica y atención efectiva. Violencia intrafamiliar La violencia intrafamiliar es una de las problemáticas que más menoscaban la garantía de derechos, pues esta se lleva a cabo dentro del que se considera el grupo básico de apoyo y protección de cualquier individuo: la familia.

Por esta razón, en el numeral 1 del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligatoriedad estatal de proteger a los NNA de cualquier tipo de violencia intrafamiliar: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (ONU, 1989). No obstante, este fenómeno sigue presentando elevadas cifras de ocurrencia. En Medellín, durante 2016, las comisarías de familia atendieron 7.734 casos por violencia intrafamiliar. Durante este período, las mujeres constituyeron el 75% del total de víctimas, mientras que los hombres fueron el 25% restante. De igual forma, hubo 2.796 casos reportados que tuvieron como víctimas a NNA entre los 0 y 17 años, lo que corresponde al 36% de

los registros. Ver Gráfico 1 a continuación. Gráfico 1. Casos de violencia intrafamiliar registrados en comisarías de familia, según sexo y rango de edad de la víctima entre 0 a 17 años. Medellín, 2016.



Fuente: Secretaría de Seguridad y Convivencia-Sistema THETA. Corte a 30 de julio de 2017. Elaboración propia.

A pesar del importante número de casos registrados, se sabe que esta problemática sigue presentando altos subregistros, debido a la legitimación cultural que continúan teniendo y que la sociedad, solo suele reconocer el maltrato físico como violencia, negando que los daños psicológicos ocasionados por conductas como la indiferencia y la humillación también dejan graves secuelas sobre el desarrollo del NNA. Ahora, la violencia intrafamiliar que afecta de forma directa a niños, niñas y adolescentes, refleja la existencia de una validación del maltrato como método de castigo y disciplina sobre ellos. De igual forma, los NNA también pueden ser víctimas indirectas de la violencia intrafamiliar, pues es común que los menores sean testigos de situaciones de violencia de pareja, donde las mujeres suelen ser las principales víctimas.

En cualquier caso, la violencia que se da dentro del grupo primario de socialización, puede generar que el menor abandone el hogar a temprana edad, con el propósito de escapar de la situación de maltrato, dirigiéndose hacia otros espacios donde espera encontrar la protección y el afecto faltantes. Además, genera problemas de autoestima y reconocimiento. Es así como la presencia de la violencia al interior de las familias, se convierte en un factor de riesgo para que los NNA que las integran, se vean posteriormente inmersos en más situaciones de vulneración de sus derechos. Como ya se ha mencionado, la explotación sexual es uno de estos escenarios; pero también están otras problemáticas como el reclutamiento por parte de grupos delincuenciales organizados y vivir en situación de/en calle. Estos últimos dos fenómenos nombrados, tienen, a su vez, una estrecha relación con la Escnna y su aparición. Violencias sexuales Durante el 2016, se registraron 1.642 denuncias por violencias sexuales en la ciudad. De este total, las mujeres figuraron como las principales afectadas, representando el 88% del total de casos registrados; mientras que los hombres constituyeron el otro 12%. Asimismo, la participación como víctimas de los NNA es mayoritaria, el 76% del total de hechos denunciados, los tienen como víctimas de esta serie

de delitos que flagela sus derechos fundamentales. Ver Gráfico 2 a continuación.⁶

Gráfico 2. Denuncias⁵ por violencias sexuales, según sexo y rango de edad de la víctima. Medellín, 2016.



Fuente: CAIVAS- Fiscalía General de la Nación. Consultado el 24 de julio de 2017. Elaboración propia de los autores informe aquí citado.

El abuso sexual infantil es una violación a la dignidad humana que suele ser cometida por el entorno más próximo a la víctima, es decir, por integrantes de la familia o por personas adultas cercanas a esta. En un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre abuso sexual contra niños y adolescentes, identifica los indicadores psicológicos de esta problemática y encuentra a la explotación sexual como un síntoma de esta violencia, sobre todo cuando el abuso se da en el contexto familiar. La promiscuidad y la prostitución pueden estar más asociados al as [abuso sexual] que a otras formas de violencia [...], por cuanto se relacionan con una forma de socialización familiar en la que la sexualidad se caracteriza por una falta de barreras interpersonales. [...]. En muchos casos estos niños y niñas tienen antecedentes de as [abuso sexual] intrafamiliar (UNICEF, 2015, p. 80). Esta investigación anteriormente citada, resalta esta estrecha relación entre el abuso sexual y la Escnna: En muchas ocasiones niños, niñas y adolescentes son víctimas de más de una forma de violencia, ya sea en simultáneo o secuencialmente.

Muchas niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual con fines comerciales han sido previamente víctimas de así [abuso sexual infantil] en el contexto de sus relaciones familiares, o han sido entregadas por miembros de la familia a redes de explotación. A la vez, el haber sido víctima de alguna forma de malos tratos constituye un factor de riesgo para una nueva victimización a manos de otras personas (UNICEF, 2015, p. 23). En consecuencia, el abuso sexual a temprana edad no solo aumenta las probabilidades de vivir nuevas situaciones de abuso, sino que puede conducir a que se ingrese a una situación de Escnna, lo que implica un agravamiento de la violación a los derechos a la libertad, integridad y formación sexuales. De igual

forma, el abuso sexual es un factor de riesgo para la posterior aparición de otras vulneraciones a los NNA como el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, enfermedades de transmisión sexual, depresiones severas y el suicidio.

Embarazo infantil y adolescente⁷

El embarazo a temprana edad es un fenómeno multicausal, que obstaculiza a las niñas y adolescentes para que desarrollen todas sus capacidades y superen situaciones de pobreza, exclusión y dependencia. De acuerdo al CONPES 147 de 2012, el embarazo infantil y adolescente es considerado como una problemática de salud pública y de alto impacto social: Dadas las implicaciones en el desarrollo y en la calidad de vida de los adolescentes, de sus familias y de las sociedades, la ocurrencia de embarazos a temprana edad ha sido considerada, a partir de la década de los setenta, una problemática social y de salud pública necesaria de ser intervenida a fin de procurar un mejor desarrollo individual, una mejor calidad de vida y mejores índices de desarrollo (Departamento Nacional de Planeación, 2012, p. 4).

Medellín es un territorio que no es ajeno a esta situación. En el 2016, se presentaron 277 embarazos en niñas de 10 a 14 años y 5.840 donde se vieron involucradas adolescentes entre los 15 y 19 años. Tales cifras representan el 0.9% y 18.1% respectivamente, del total de embarazos que ocurrieron en la ciudad. En un informe publicado en 2013 por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se reseñan las causas subyacentes al embarazo infantil y adolescente, entre ellas figuran el matrimonio infantil y las diversas violencias sexuales (p. v). La relación de causalidad entre la maternidad a temprana edad y la explotación sexual es de doble vía, es decir, el embarazo puede ser una de las vulneraciones que limiten las oportunidades de las niñas y adolescentes y las introduzcan a la situación de Escnna; no obstante, también es factible que la ausencia de prácticas sexuales seguras, conlleven a una niña o adolescente a quedar embarazada en el contexto de la explotación.

De acuerdo a una investigación realizada en Medellín por la Corporación Espacios de Mujer, el 71% de las menores de edad que se encuentran en situación de explotación sexual no utilizan condón (Tirifó, 2003, p. 100). Tal conducta no solo aumenta el riesgo de embarazos no planeados sino del contagio de infecciones de transmisión sexual, problemática donde la población entre los 15 y 24 años es la más afectada (UNFPA, 2013, p. 21). Dependencia a sustancias psicoactivas En el artículo 33 de la Convención sobre los derechos del niño, se fija la responsabilidad estatal de salvaguardar a los NNA del consumo de estupefacientes y de su utilización en el tráfico de los mismos: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas,

⁶ Los valores que se presentan a continuación pueden estar presentando variaciones constantemente, pues el indicador hace referencia al período en que ocurrió el hecho y no en que ingresa la denuncia. Generalmente, los casos no son denunciados inmediatamente después de su ocurrencia, sino días, meses o –incluso– años después.

⁷ Cuando el embarazo ocurre entre los 10 y 14 años se denomina infantil, mientras que de 15 a 19 años se le llama embarazo adolescente.

incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias (ONU, 1989).

La protección de los menores de edad frente al consumo es fundamental porque las sustancias psicoactivas pueden tener graves consecuencias para su integridad física, mental y social. De igual forma, cuando el consumo pasa a convertirse en una adicción, el NNA se vuelve más susceptible a que se cometan contra él actos violatorios de otros derechos fundamentales como la libertad y la vida. Este escenario puede concretarse en una situación de explotación sexual, pues, como ya se ha mencionado, explotadores-clientes y explotadores-proxenas incentivan a los NNA al consumo, con el fin de que estos sean más manipulables y cuenten con menos capacidades personales para escapar de la Escnna. Según un funcionario que ha trabajado por varios años con este tipo de víctimas “el consumo atrapa a las niñas y adolescentes, el 90% de quienes son explotadas sexualmente ya son consumidoras dependientes” (Entrevista 1, 2016). Por otro lado, cuando un NNA presenta una dependencia a un psicoactivo, es más vulnerable a terminar siendo utilizado por un grupo delincuencial organizado para el tráfico de estupefacientes, esto como forma de pago del material que le proveen. Dicha situación se presenta de forma más frecuente en el caso de las víctimas de explotación sexual, pues, como se evidenciará a lo largo de este texto, hay una estrecha relación entre los mercados sexual y de drogas. Por esta razón, la utilización en el tráfico de sustancias ilícitas es un factor más que agrava la condición de violación de los derechos de los NNA.

Inequidades de género En un mundo en el que históricamente las condiciones sociales, políticas y económicas son más desfavorables para las mujeres que para los hombres, no es extraño que existan unas violaciones a los derechos humanos específicas para el sexo femenino, más aún cuando se presentan en el campo de la sexualidad. Pues, según Kathleen Barry, la sexualidad de las mujeres es el nuevo territorio para su marginación, siendo la sexualización del cuerpo femenino una condición transversal de subyugación, que se articula con instituciones opresoras tradicionales como el matrimonio y la familia: La dominación privatizada, cuando el patriarcado crece en torno al matrimonio y la familia, ha perdido su fuerza porque un gran número de mujeres ha accedido a la esfera pública y ha podido ejercer su independencia económica. [...]. El poder patriarcal no pierde su fuerza bajo cambios de condiciones estructurales y económicas. Más bien, recompone la opresión y dirige la explotación con más precisión. [...]. El cuerpo se ha convertido en el terreno de la dominación, pero no lo ha hecho reemplazando al matrimonio o a la familia como lugares de opresión patriarcal, sino

operando como un terreno que cubre todas las otras condiciones (Barry, 2005, p. 199).

Por ende, aunque las mujeres han ganado espacios y garantías en lo social y político, esto no ha representado la desaparición de los modelos de subyugación que operan contra ellas. Al contrario, estas instituciones de dominación se han acomodado a las luchas por la equidad de género y han aprovechado el discurso de liberación propio de la reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos, con el propósito de camuflar, bajo el reclamo de libertad, algunas formas de mantener la desigualdad. Un ejemplo básico de esto es la manera en que el sexo femenino hace parte de la industria de la publicidad; sin embargo, hay otros fenómenos, como la Escnna, que también son parte de la sexualización de las niñas y las adolescentes y que dan lugar a graves violaciones a los derechos humanos.

Particularmente, de los 990 casos de Escnna que ocurrieron en Medellín durante 2012 y 2016 (hasta el 30 de noviembre) y que fueron atendidos por el Proyecto Crecer con Dignidad⁸, el 72% tuvo como víctimas a niñas y adolescentes de sexo femenino; mientras que el otro 28% correspondió a niños y adolescentes varones. De esta manera, las mujeres son las principales afectadas tanto de esta como de la mayoría de vulneraciones a derechos fundamentales anteriormente analizadas. No obstante, esta discriminación específica no solo vulnera los derechos de la población que nace bajo este sexo, sino también de aquellas personas que se identifican en lo femenino. Es así como las mujeres trans son víctimas de un alto grado de marginación, que las lleva a recluirse en la explotación sexual. Según profesionales en territorio del proyecto Crecer con Dignidad, las niñas y adolescentes trans son atraídas por los explotadores-proxenas con el suministro de los medicamentos hormonales necesarios para la transición del género masculino al femenino (Grupo focal, 2016).

Las barreras culturales y económicas que la sociedad ha impuesto sobre la población trans han llevado a que la prostitución se constituya en un espacio que, si bien suele ser un lugar de marginación y vulneración, también se convierte en la única salida para escapar de otros ámbitos donde hay un rechazo violento a su identidad de género. Esta situación conlleva a que estas personas sean altamente propensas a terminar en redes de trata de personas y explotación sexual. De esta manera, una encuesta sobre los factores de riesgo asociados a la trata de personas con fines sexuales en la Comuna 4-Aranjuez (Medellín), encontró que el 70% de la población joven que se identificó como LGBTI (8% del total de la muestra), afirmó haber recibido ofertas para ingresar a situaciones que se consideran de alto riesgo como trabajar por fuera

⁸ Proyecto de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín que se encarga de brindar atención integral a las víctimas de ESCNNA.

de la ciudad sin contarle previamente a su familia⁹ o ejercer directamente la prostitución (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 49).

Este porcentaje fue por mucho el más alto de todos los grupos poblacionales encuestados, lo que denota el alto riesgo de victimización que tienen las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Transferencia de vulneraciones de generación en generación Como último elemento de este apartado, es importante señalar que, en el caso de la Escnna, es común que las abuelas, madres y tías de las víctimas estén o hayan estado inmersas en el mundo de la prostitución. Esto no intenta señalar que los oficios se heredan, sino que más bien, hay una transferencia de la marginación. Aunque el ejercicio de la prostitución es una actividad válida y legal en Colombia, no puede desconocerse que ha relegado a la exclusión a muchas de las mujeres que participan en ella. Como lo señala Tirifó (2003): La estigmatización que sigue afectando a estas mujeres [en ejercicio de prostitución] y la falta de un cuadro legislativo que permita a personas implicadas tutelarse, hacen que tales actividades se conviertan en espacios de explotación y, a veces, pesadas violaciones de los derechos humanos (p. 42).

Más delicado es aún este punto, si se tiene en cuenta que muchas de las mujeres que se encuentran hoy ejerciendo la prostitución en la ciudad, iniciaron cuando eran menores de edad; es decir, fueron víctimas de Escnna antes de convertirse para la sociedad en mujeres en ejercicio de prostitución. No obstante, no sólo hay una transferencia del contexto de la explotación sexual, sino que las historias de vida de las víctimas de Escnna se encuentran marcadas por lo que se denomina el círculo del no goce efectivo de derechos. Es decir, además que las vulneraciones a los derechos suelen ser sistemáticas en sus existencias, se halla que también son transmitidas de generación en generación. Al menos uno de los progenitores, ha sido víctima de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales (como las anteriormente analizadas), lo que no permite que estos desarrollen de forma plena sus capacidades físicas, mentales y emocionales; por tanto, se ven limitados para proteger a sus hijos y garantizar que estos gocen de una existencia en el marco de la dignidad humana.

“El turismo sin control como facilitador de la explotación sexual infantil

El crecimiento exponencial en el sector turístico de la ciudad de Medellín ha sido tan significativo que ha generado la necesidad de establecer una **Secretaría de Turismo** y **Entretenimiento**. Su misión es impulsar y posicionar la ciudad como un

destino turístico de primer nivel. En el año 2023 la ciudad recibió cerca de **1.5 millones de turistas**, una cifra histórica que la posicionó como uno de los **50 mejores lugares del mundo** para visitar según la **Revista Time**. Asimismo, se proyecta que este año haya un aumento del **57%** en las llegadas de turistas internacionales en comparación con el mismo periodo de 2023, según el **Consejo Mundial de Viajes y Turismo**.

Durante el primer trimestre de 2024, según información del **Sistema de Inteligencia Turística (SIT)** y **Migración Colombia**, se ha registrado la llegada de un total de **220.947** extranjeros a través del punto migratorio del **Aeropuerto José María Córdova**, provenientes sobre todo de **Estados Unidos, México y Panamá**. El **88%** de estos turistas visitaron la ciudad por vacaciones, recreación y ocio, seguido de negocios y/o trabajo. Sin embargo, este constante flujo turístico, sumado al ambiente clandestino que puede caracterizar ciertos lugares, crea escenarios propicios para la explotación sexual infantil. En lugares como el **Parque Lleras de El Poblado**, caracterizado por su vida nocturna y de entretenimiento, se pueden encontrar prácticas ilegales como la oferta y demanda de servicios sexuales de menores de edad.

Recientemente, la ciudad se vio sacudida por varios casos de explotación sexual infantil que han salido a la luz, siendo divulgados por diferentes medios de comunicación como **El País, El Colombiano, El Tiempo y BBC**. Uno de los más impactantes fue la revelación de conversaciones en redes sociales entre un presunto pederasta estadounidense y una intermediaria local, acordando **un encuentro sexual con una menor de 12 años**. Lo sorprendente es que **este individuo había visitado Medellín 45 veces en los últimos dos años**, sin levantar sospechas. En esta lógica, ¿hace algún análisis **Migración Colombia** de esas frecuentes visitas? ¿Cuál es su protocolo de seguimiento a las visitas recurrentes? Estos interrogantes señalan la necesidad de implementar **cambios en el control de ingreso de turistas a la ciudad**, recomienda la socióloga **Giraldo**.

Aunque **Medellín** ha sido reconocida como uno de los **50 mejores lugares del mundo** para visitar en 2023 por la **Revista Time**, esta problemática no está sólo ligada al auge turístico de la ciudad en los últimos años. Sin embargo, la falta de control sobre los turistas facilita la demanda de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Según **José Alejandro Jaramillo**, actual secretario de la **Secretaría de Turismo y Entretenimiento de Medellín**, “no ligamos el turismo con explotación sexual, el turismo sexual no existe, no existe porque el sexo no es un producto turístico. En ese sentido, se debe educar desde los términos”.

Son diversos los factores que marcan la tolerancia de ciertas problemáticas, el **factor socioeconómico es el atenuante a la aceptación y normalización de este tipo de violencia sexual** que afecta la dignidad y calidad de vida de la niñez y adolescencia de la

⁹ Existe una mayor propensión a la ESCNNA, en el momento en que la familia rechaza al NNA por una orientación sexual o identidad de género distinta a la dominante culturalmente o cuando el mismo menor de edad se rechaza a sí mismo por esta condición, pues estas situaciones pueden desencadenar en un abandono del hogar (factor de riesgo anteriormente mencionado).

ciudad. Al respecto la socióloga **Giraldo**, “gran parte de la población afectada por esta situación está compuesta por niños, niñas y adolescentes que, junto con sus familias, enfrentan condiciones socioeconómicas difíciles”.

Según el informe de la **Mesa contra la Escena Medellín**, desde el 2012 se ha tenido un aumento sostenido frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad. Adicionalmente, detalla que **13 de las 21 comunas** incluyendo también corregimientos, están involucradas con esta problemática (**comunidades 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 50, 60**). Se convierten en **comunidades expulsoras**, es decir, niñas, niños y adolescentes salen de su comuna a otras buscando alternativas de subsistencia y, así, caen en la prostitución infantil como alternativa de sustento.

Ligado a esto, la **gentrificación** se ha convertido en un medio que facilita la estadía de los turistas sin ningún control. Debido al aumento del turismo se ha propiciado que el tema de los arriendos se vuelva exclusivo para el extranjero. “Se ha tenido un aumento de turismo en la ciudad. Antes se decía que venían a ciertas partes, pero ahora, se camina por Medellín y es inevitable encontrar una cantidad de turistas, hasta en lugares no turísticos”¹⁰

La Escena en el Distrito de Cartagena de Indias

De acuerdo con el artículo del Diario el País denominado “**Infierno en la Cartagena pobre: la explotación sexual consentida desde la infancia**”¹¹

“Desde la calle apenas se vislumbran una decena de pares de ojos abiertos que miran como búhos. Es un viernes de abril y la música atraviesa los barrotes de hierro de la verja de la entrada. Algunas manos trenzan pulseras de colores sobre las rodillas en medio de voces y alguna carcajada adolescente. En esta casa viven temporalmente 50 niños y niñas a partir de los 10 años. Son víctimas de violencia sexual en un programa de la Fundación Renacer, que busca el restablecimiento de sus derechos y curarlos del horror por fuera y por dentro. Algunos han sufrido abusos en su entorno familiar; otros han sido víctimas de explotación -rescatados de cualquier agujero-, y otros vienen de familias vulnerables en los que la prostitución se acepta y se enseña, a veces por generaciones, como una forma de llevar dinero a casa.

El trabajo puertas para dentro es extenuante: huidas, regresos, recaídas, síndromes de abstinencia, culpabilidad, tristeza, ira... El equipo que acompaña a los menores, tutelados por el Estado colombiano, hace un acompañamiento constante y a su vez cuenta con la ayuda de psicólogos para aligerar la enorme carga que tratan de sacar a los niños para poner

sobre sus hombros. “Lo más difícil son los que, por mucho afecto que les tengan, los vende o intercambia la mamá o el papá”, explica una trabajadora. Frases como “sal a rebuscarte, si no ganas no comes” o “vaya siquiera a mamarla, pero traiga plata” han perdido su significado en demasiados hogares de la costa Caribe. El matrimonio de sociólogos Raúl Paniagua y Rosa Díaz, de 74 años, con toda una vida dedicada a la niñez cartagenera, lo sabe bien.

En esta zona de Colombia, como en otras del país, la figura paterna es muy débil. “La idea que prevalece es que las mujeres son verracas [fuertes] y sacan a sus hijos adelante mientras hay cierta tolerancia con que los hombres no respondan a sus obligaciones”, explica Paniagua. Durante generaciones, los hijos fueron criados por una red que excedía a las madres: una abuela, una madrina, una vecina con una economía más desahogada. Los Paniagua, sin ir más lejos, tuvieron uno de sangre y nueve “hijos de crianza”. La madre de Rosa, en una imagen garciamarquiana, llegó a criar a 20”.



Fuente: El país 2024

<https://elpais.com/america-colombia/2024-04-21/infierno-en-la-cartagena-pobre-la-explotacion-sexual-consentida-desde-la-infancia.html>

Explotación sexual asociada a viajes y turismo en Cartagena, Colombia.¹²

“La ciudad de Cartagena de Indias es catalogada como el primer destino turístico preferido por los extranjeros que visitan Colombia y el segundo destino más visitado después de Bogotá, siendo el turismo el primer renglón en la economía de la ciudad. Sin embargo, es a su vez una ciudad receptora de víctimas del conflicto armado en los Montes de María y el Caribe colombiano. Resulta alarmante que cerca del 55% de la población se encuentra por debajo de la línea de miseria. Para octubre de 2006, Acción Social estimaba casi 1.000 familias en situación de desplazamiento, asentadas en el perímetro urbano de Cartagena, de las cuales más de la mitad no accede a ayuda humanitaria.

¹⁰ <https://www.radionica.rocks/analisis/una-mirada-al-impacto-de-la-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-medellin>

¹¹ Santaaulalia, Inés. 20 de abril de 2024, El País <https://elpais.com/america-colombia/2024-04-21/infierno-en-la-cartagena-pobre-la-explotacion-sexual-consentida-desde-la-infancia.html>

¹² Pérez Caballero, Alfredo y Ethel Durán, Sonia. “Caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Cartagena, Colombia” February 2022, SUMMA Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales 4(1) 4(1).

Entre estas, se cuentan cerca de 16.000 menores de 18 años, de los cuales sólo el 23% está vinculado al sistema educativo.

Aunque las condiciones socioeconómicas no se constituyen en un factor causal que explique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sí es un catalizador de otros factores que se presentan en la ciudad: la erotización de niños, niñas y adolescentes, la cultura machista y de cosificación de la mujer y la falta de conocimiento y sensibilidad frente al carácter prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, no sólo representa factores que facilitan que emerja el fenómeno, sino que facilita también que exista un alto nivel de tolerancia y permisividad frente a la problemática. Esto, además, es constantemente reforzado por concepciones erróneas que despojan a las víctimas de su condición de vulnerado en sus derechos para catalogarlos incluso como victimarios.

En el sector turístico (Bocagrande, Laguito, Boquilla, Castillo grande, Centro Histórico) son sistemáticamente victimizadas más de 650 menores de 18 años en el comercio sexual siendo de estos el 70% niñas y el 30% niños (según cifras de atención de la Fundación Renacer) inducidos muchas veces por sus propias familias o vecinos u amigos vinculados a actividades económicas informales, muchas de ellas asociadas al contexto turístico (ventas ambulantes en las playas, etc.). Muchos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados económicamente en el sector turístico informal son también explotados sexualmente por turistas nacionales y extranjeros.

Son diversas las actividades y estrategias realizadas por las instituciones participantes en el sector turístico que se han engranado a fin de contribuir a mitigar los índices de la explotación sexual turística en niños, niñas y adolescentes en la ciudad. Una de las entidades que ha promovido dichas actividades de capacitación para dar respuesta oportuna ante cualquier caso es la Corporación Turismo Cartagena de Indias (Corpoturismo).

Un ejemplo de su capacidad de reacción ante situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes fue el caso ocurrido en abril de 2015, cuando efectivos de la policía metropolitana de Cartagena pudieron frustrar un paseo a una de las islas cercanas de un hombre de 62 años de edad, oriundo de Boyacá, y una menor de edad entre 14 y 15 años. De acuerdo con la información entregada por Corpoturismo, entidad que administra el Muelle La Bodeguita y que es vigilante de los derechos de los menores con la estrategia “La muralla soy yo”, una de sus funcionarias fue quien notó “la extraña pareja” e hizo el llamado para que se reportara a la Policía de infancia y adolescencia.

Tras identificar la procedencia de ambas personas y sus edades la policía retuvo a la menor para localizar y entregárselas a sus padres. El hombre quedó libre por falta de denuncia por parte de la adolescente, quien afirmó ser solo una amiga del boyacense. Zully Salazar Fuentes, Presidenta ejecutiva de Corpoturismo, manifestó sobre este caso que “aunque no se pudo detener al hombre mayor, al menos evitamos un posible abuso. Todos debemos ser guardianes de lo más valioso de nuestra sociedad: nuestros niños, niñas y adolescentes. Los vigías, que debemos ser todos los cartageneros, podemos alertar a las autoridades y evitar la Comisión de este delito” (El Universal, 2016)

Reportes de Escnna en Colombia

La Revista Cambio publicó el 27 de mayo de 2024¹³ “1.048 niños y niñas han sido atendidos por el ICBF por violencia y explotación sexual comercial en los últimos tres años” Entre 2021 y el 31 de marzo de 2024, ese total de menores ingresaron a procesos administrativos de restablecimiento de derechos, aunque los datos de víctimas son mucho mayores.

La problemática trasciende a Antioquia, Bolívar, Bogotá y el Valle del Cauca, con cifras que, aunque alarmantes evidentemente sub registran una penosa realidad en Colombia”

Reporte de NNA ingresados a Procesos de Restablecimiento de Derechos del ICBF entre 2021 y 2024, por violencia y explotación sexual

DEPARTAMENTO	PERIODO				TOTAL
	2021	2022	2023	2024	
AMAZONAS	2	1	2	-	5
ANTIOQUIA	64	32	38	9	143
ARAUCA	4	2	3	1	10
ATLÁNTICO	16	14	12	1	43
BOGOTÁ	76	46	50	13	185
BOLÍVAR	26	17	32	9	84
BOYACÁ	8	4	2	-	14
CALDAS	38	25	5	-	68
CAQUETÁ	2	-	-	-	2
CASANARE	2	1	3	1	7
CAUCA	8	5	9	2	24
CESAR	4	1	8	1	14
CHOCÓ	2	1	-	-	3
CÓRDOBA	10	10	14	2	35
CUNDINAMARCA	12	9	10	1	32
GUAINÍA	1	1	-	-	2
GUAVIARE	1	2	4	2	9
HUILA	6	4	11	-	21
LA GUAJIRA	10	8	1	-	19
MAGDALENA	7	5	2	1	15
META	6	3	4	1	14
NARIÑO	4	1	2	1	8
NORTE DE SANTANDER	17	17	18	3	55
PUTUMAYO	2	1	-	-	3
QUINDÍO	3	6	1	2	12
RISARALDA	17	4	6	2	27

¹³ <https://cambiocolombia.com/genero/icbf-violencia-sexual-explotacion-cartagena-medellin>

Reporte de NNA ingresados a Procesos de Restablecimiento de Derechos del ICBF entre 2021 y 2024, por violencia y explotación sexual

DEPARTAMENTO	PERIODO				TOTAL
	2021	2022	2023	2024	
CALDAS	38	25	5	-	68
CAQUETÁ	2	-	-	-	2
CASANARE	2	1	3	1	7
CAUCA	8	5	9	2	24
CESAR	4	1	8	1	14
CHOCÓ	2	1	-	-	3
CÓRDOBA	10	10	14	2	35
CUNDINAMARCA	12	9	10	1	32
GUAINÍA	1	1	-	-	2
GUAVIARE	1	2	4	2	9
HUILA	6	4	11	-	21
LA GUAJIRA	10	8	1	-	19
MAGDALENA	7	5	2	1	15
META	6	3	4	1	14
NARIÑO	4	1	2	1	8
NORTE DE SANTANDER	17	17	18	3	55
PUTUMAYO	2	1	-	-	3
QUINDÍO	3	6	1	2	12
RISARALDA	17	4	6	2	27
SANTANDER	11	3	9	-	23
SUCRE	12	1	2	-	15
TOLIMA	17	9	7	2	35
VALLE DEL CAUCA	42	28	38	2	110
VAUPÉS	-	-	1	-	1
VICHADA	2	-	4	1	7
TOTAL GENERAL	432	261	298	57	1048

Fuente: respuesta a derecho de petición CAMBIO. Reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, por motivo de ingreso víctima de violencia sexual - Explotación Sexual Comercial, en el periodo 2021 a 31 de marzo de 2024.

En el documento denominado “DIAGNÓSTICO Y PRINCIPALES POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PLANES PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VIGENCIA 2023 Informe en cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1336 de 2009 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” remitido por el ICBF a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se presentan las siguientes cifras que pese a ser alarmantes evidentemente no reflejan la penosa realidad vivida en algunos municipios y distritos de Colombia.

Tabla 2. Niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA, desagregado por departamento/distrito de ocurrencia del hecho. Colombia, 2020-2023

Departamento / Distrito	2020	2021	2022	2023	Total víctimas
Bogotá D.C.	57	76	45	50	228
Antioquia	56	64	32	38	190
Valle del Cauca	26	42	28	38	134
Bolívar	39	23	17	31	110
Caldas	30	38	25	5	98
Norte de Santander	19	17	16	18	70
Atlántico	19	16	14	12	61
Tolima	13	17	9	7	46
Risaralda	17	16	4	6	43
Cundinamarca	8	12	9	10	39
Córdoba	1	10	10	14	35
Santander	7	11	3	9	30
Magdalena	13	7	5	2	27
Huila	6	6	4	11	27
La Guajira	8	10	8	1	27
Cauca	5	8	5	9	27
Boyacá	7	8	4	2	21
Meta	5	6	3	4	18
Sucre	2	12	1	2	17
César	2	4	1	8	15
Quindío	2	3	6	1	12
Guaviare	5	1	2	4	12
Arauca	2	4	2	3	11
Nariño	2	4	1	2	9
Casanare	2	2	1	3	8
Vichada	1	2	0	4	7
Putumayo	3	2	1	0	6
Amazonas	0	2	1	2	5

En el mismo informe anteriormente citado, el ICBF señala:

“2.1.5 Fondo contra la Escnna

A abril de 2024, el ICBF, a través de la Dirección Financiera, ha recaudado \$1.572.571.931 a favor del “Fondo contra la Explotación Sexual de Menores”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 9. Recaudo fondo contra la ESCNNA, 2016-2024 (abril)

Vigencia	Valor recaudado
2016	\$149.712.928
2017	\$279.775.497
2018	\$259.852.076
2019	\$154.437.183
2020	\$53.849.437
2021	\$34.946.590
2022	\$179.637.761
2023	\$358.711.416
2024 (abril)	\$101.649.042
Total	\$1.572.571.931

Fuente: Elaboración propia, a partir de información suministrada por la Dirección Financiera del ICBF, el 8 de abril de 2024.

Fuente: Elaboración propia ICBF, a partir de información suministrada por la Dirección Financiera del ICBF, el 8 de abril de 2024.

A abril de 2024, a través de la Dirección Financiera, se han recaudado \$1.572.571.931 a favor del “Fondo contra la Explotación Sexual de Menores”. Estos datos muestran un aumento progresivo en el recaudo a lo largo de los años, con un significativo incremento en 2023, lo que demuestra un mayor compromiso y eficacia en la gestión de recursos para combatir esta problemática. Actualmente, los fondos asignados para la lucha contra la Escnna provienen principalmente de las multas impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad encargada de vigilar y controlar el cumplimiento del régimen que previene y contrarresta el material de Escnna en páginas de Internet.

Adicionalmente, el ICBF ha adelantado una serie de acciones para gestionar otras fuentes de ingreso que el fondo tiene asignadas por normatividad vigente, en particular:

Impuesto de salida

El impulso de la reglamentación del impuesto de salida se efectuó desde el año 2019, a partir de la conciliación del texto reglamentario con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De esta forma, el texto se remitió al Ministerio de Transporte para su aval y posterior firma del Presidente de la República. No obstante, este paso coincidió con el cambio de Gobierno, por lo que la Ministra de Transporte saliente no alcanzó a dar el aval antes de que llegara el nuevo Ministro.

Desde 2022 hasta 2024, la reglamentación del impuesto de salida involucró a diversas entidades gubernamentales. Antes de julio de 2022, el proyecto de decreto alcanzó la etapa de publicación por parte del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) para recibir comentarios ciudadanos, con el respaldo de varios Ministerios. Aunque el DPS lideraba este proyecto, el ICBF

participó activamente en su desarrollo, aportando en la redacción del articulado y respondiendo a los comentarios recibidos.

Durante el segundo semestre de 2022, el ICBF reconoció la importancia del proyecto y, ante el cambio de Gobierno, se propuso retomar su expedición. Se llevó a cabo una reunión con el DPS para reiniciar el proceso, y se solicitó la firma de Ministerios y la Presidencia, lo cual se llevó a cabo con la aprobación de la directora del ICBF.

En el primer semestre de 2023, se reiteró el trámite al DPS y se realizó un seguimiento constante. A pesar de que se logró la firma del Ministerio de Transporte, el cambio de gabinetes ministeriales retrasó el proceso.

Sin embargo, el proyecto continuó avanzando con la revisión por parte del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Durante el segundo semestre de 2023, se recibieron comentarios del Ministerio de Hacienda y la DIAN sobre el proyecto. Posteriormente, el DPS remitió el proceso al Ministerio de Igualdad y Equidad de Género, ya que el ICBF está adscrito a dicho Ministerio. Se debió retomar el trámite por

parte del ICBF, involucrando la formulación de un nuevo proyecto de decreto que incorporara las observaciones recibidas.

Este proceso ha evidenciado los esfuerzos y la colaboración interinstitucional necesaria para avanzar en la expedición del Decreto del Impuesto de Salida del País, un paso crucial para fortalecer la protección de la niñez y la lucha contra la explotación sexual de menores en Colombia”¹⁴. (negrilla fuera de texto).

Es decir, que ni teniendo la fuente de financiación y el dinero recaudado, diversos Gobiernos y no solo el actual del Presidente Petro, han reglamentado el impuesto de salida- fuente importantísima del Fondo Contra la Escnna en Colombia; lo cual es absolutamente vergonzoso y tiene que concluir. En este proyecto de ley instamos al Gobierno a Reglamentar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia, porque no hay razón alguna para que las niñas, niños y adolescentes de este país sigan siendo explotados sexualmente y aun teniendo fuentes de financiación para luchar contra este flagelo, los Gobiernos no reglamenten las disposiciones legales.

4. Cuadro de Modificaciones Propuestas para Primer Debate al Proyecto de Ley 127 de 2024 Cámara ¹⁴

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	justificación
<p>Proyecto de Ley 127 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C.”, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de la República DECRETA: CAPÍTULO I Objeto y definiciones</p>	<p>Proyecto de Ley 127 DE 2024 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia, <u>el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá, D. C., <u>Santiago de Cali y las ciudades capitales del eje cafetero</u></u>”, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de la República DECRETA: CAPÍTULO I Objeto y definiciones</p>	<p>Se agregan el Distrito de Cali y ciudades capitales del eje cafetero por sus altos índices de Escnna en Colombia en escenarios turísticos.</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene objeto modificar la Ley 679 de 2001 y dictar otras disposiciones para reforzar la prevención y lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo en el territorio nacional con especial énfasis en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y municipios del Área Metropolitana, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá, D. C.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene objeto modificar la Ley 679 de 2001 y dictar otras disposiciones para reforzar la prevención y lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo en el territorio nacional con especial énfasis en los departamentos de Antioquia, <u>el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el departamento de Bolívar, los Distritos de</u></p>	<p>Se agregan Cali y ciudades capitales del eje cafetero por sus altos índices de Escnna en Colombia.</p>

¹⁴ En el documento denominado “DIAGNÓSTICO Y PRINCIPALES POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PLANES PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VIGENCIA 2023 Informe en cumplimiento al Artículo 14 de la Ley 1336 de 2009 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” remitido por el ICBF a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en 2024.

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	justificación
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23. IMPUESTOS DE INGRESO Y SALIDA. El extranjero, al momento de ingresar y de salir del territorio colombiano cada vez, cubrirá el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, con destino al Fondo para lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes de que habla el artículo 24 de esta ley para la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.</p>	<p>Cartagena de Indias y Bogotá, D. C., <u>Santiago de Cali y las ciudades capitales del Eje cafetero, los más afectados por los índices de esta problemática en Colombia.</u></p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001 <u>modificado por el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019</u>, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23. IMPUESTOS DE INGRESO Y SALIDA. Los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, <u>que ingresen y</u> salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará a cargo del ICBF, <u>y su destino será la financiación del Fondo contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en Colombia creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001 y para destinación exclusiva de lo establecido en dicho artículo.</u> <u>El Gobierno nacional deberá reglamentar esta materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</u> <u>Parágrafo: El ICBF deberá realizar seguimiento, vigilancia y control conjunto con la entidad recaudadora al cobro del impuesto en mención.</u> <u>Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo PARÁGRAFO 3. De la Ley 679 de 2001 Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009.</u></p>	<p>Se modifica la redacción con base en reforma operada sobre el artículo 679 de 2001 por Ley 2010 de 2019. Esta reforma incluyó a los colombianos residentes o no en el impuesto de salida. Con este proyecto proponemos que el impuesto se pague al ingreso y a la salida del país ante la gavedad del fenómeno de la Escnna en el país que demanda ingentes recursos para su prevención y erradicación y para implementar acciones de emergencia y de choque en las ciudades más desangradas por este fenómeno. A la fecha no se ha reglamentado lo dispuesto en la Ley 2010 de 2019, es decir cerca de 5 años después de aprobada la reforma pese a que se han recaudado cerca de 1’5 billones los cuáles reposan en un encargo fiduciario.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 679 de 20012 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de, planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.</p> <p>Las fuentes específicas de los recursos destinados al fondo cuenta, serán las siguientes: 1. Los impuestos de ingreso y salida correspondientes a un dólar estadounidense o su equivalente en pesos colombianos señalados en el artículo 23 de la Ley 679 de 2001.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de <u>los estudios diagnósticos,</u> planes, programas <u>y proyectos</u> de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.</p> <p>Las fuentes específicas de los recursos destinados al fondo cuenta, serán las siguientes: 1. Los impuestos de ingreso y salida correspondientes a un dólar estadounidense o su equivalente en pesos colombianos señalados en el artículo 23 de la ley 679 de 2001.</p>	<p>Es vital realizar estudios diagnósticos de esta grave problemática, así como incluir proyectos dentro de las soluciones a cargo del Fondo</p>

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	justificación
<p>2. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.</p> <p>3. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.</p> <p>4. Las donaciones que reciba.</p> <p>5. Los recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p><u>6. Los recursos que destinen los entes territoriales afectados por la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos de turismo.</u></p> <p>7. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p><u>Créase al interior del Fondo señalado en este artículo, una sub cuenta especial denominada FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, BOLIVÁR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>El ICBF deberá adoptar políticas, planes y programas contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con enfoque territorial en las ciudades de Colombia afectadas por más altos índices de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos y con especial énfasis en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y municipios del Área Metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias, Bogotá D.C.</u></p> <p><u>Para este efecto, el ICBF coordinará con los gobernadores y alcaldes de estos y otros distritos y/o sus delegados la ejecución de las políticas públicas para optimizar esfuerzos y recursos públicos.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Directivo del ICBF definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley. Habrá siempre una apropiación dentro del presupuesto que se le asigne a ICBF para promover educación especial, que les presente nuevas alternativas vocacionales que los oriente hacia un trabajo digno, para los menores objeto de explotación o prácticas sexuales. También se incluirá una apropiación</p>	<p>2. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.</p> <p>3. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.</p> <p>4. Las donaciones que reciba.</p> <p>5. Los recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p><u>6. Los recursos que destinen los entes territoriales afectados por la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos de turismo.</u></p> <p>7. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p><u>Créase al interior del Fondo señalado en este artículo, una sub cuenta especial denominada FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL DISTRITO DE MEDELLÍN Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVÁR Y LOS DISTRITOS DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>SANTIAGO DE CALI Y LAS CIUDADES CAPITALES DEL EJE CAFETERO aquejadas de manera exponencial por este fenómeno.</u></p> <p>El ICBF deberá <u>realizar estudios diagnósticos y</u> adoptar políticas, planes y programas contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con enfoque territorial en las ciudades de Colombia afectadas por más altos índices de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos y con especial énfasis en <u>el</u> Departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, <u>el departamento de Bolívar</u> y los <u>Distritos</u> de Cartagena de Indias, Bogotá D.C. <u>Santiago de Cali y las ciudades capitales del eje cafetero.</u></p> <p><u>Periódicamente el ICBF evaluará en función de las necesidades, alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo y análisis de estudios estadísticos oficiales sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, podrá incluir dentro de la subcuenta otros departamentos, distritos y las ciudades en los que se requiera atención de emergencia.</u></p> <p>Para este efecto, el ICBF coordinará con los Gobernadores y alcaldes de estos y otros distritos y/o sus delegados la ejecución de las políticas públicas para optimizar esfuerzos y recursos públicos.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Directivo del ICBF definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley. Habrá siempre una apropiación dentro del presupuesto que se le asigne a ICBF para promover educación especial, que les presente nuevas alternativas vocacionales que los oriente hacia un trabajo digno, para los menores objeto de explotación o prácticas sexuales. También se incluirá una apropiación</p>	<p>Se agregan Cali y las ciudades capitales del eje cafetero por ser junto a Medellín, Cartagena y Bogotá las más afectadas con el flagelo de la Escenna en contextos turísticos en Colombia.</p>

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	justificación
<p>específica para investigar las causas y soluciones del tema que es objeto de la presente ley. Las conclusiones de estas investigaciones servirán para definir los programas y proyectos que se ejecutarán en las siguientes vigencias fiscales.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El ordenador del gasto será el mismo ordenador del ICBF no obstante, para efectos de lo dispuesto frente al <u>FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, BOLIVÁR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>Se conformará un Comité que realizará recomendaciones vinculantes, compuesto así: <u>El ordenador del gasto del ICBF o su delegado,</u> <u>El Gobernador de Antioquia o su delegado,</u> <u>El alcalde de Medellín o su delegado,</u> <u>El Gobernador de Bolívar o su delegado,</u> <u>El alcalde de Cartagena de Indias o su delegado</u> <u>El alcalde de Bogotá Distrito Capital o su delegado,</u> <u>Dos Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de Escnna.</u> <u>Un Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial contra la Escnna en Antioquia, Bolívar y Bogotá D.C.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3°. Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009. La administración financiera del fondo cuenta se hará a través de una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia Bancaria. El ICBF adelantará el proceso licitatorio y la celebración del contrato de encargo fiduciario.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno <u>modificará las disposiciones reglamentarias</u> en lo relacionado con la composición, las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta y <u>la sub cuenta especial Fondo territorial contra la explotación sexual</u></p>	<p>específica para investigar las causas y soluciones del tema que es objeto de la presente ley. Las conclusiones de estas investigaciones servirán para definir los programas y proyectos que se ejecutarán en las siguientes vigencias fiscales.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El ordenador del gasto será el mismo ordenador del ICBF no obstante, para efectos de lo dispuesto frente al FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN <u>EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL DISTRITO DE MEDELLÍN Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVÁR Y LOS DISTRITOS DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C, SANTIAGO DE CALI Y LAS CIUDADES CAPITALES DEL EJE CAFETERO.</u></p> <p>Se conformará un Comité que realizará recomendaciones <u>vinculantes</u>, compuesto así: <u>El ordenador del gasto del ICBF o su delegado,</u> <u>El Gobernador de Antioquia o su delegado,</u> <u>El alcalde del Distrito de Medellín o su delegado,</u> <u>Un alcalde de los municipios del Área Metropolitana de Medellín o su delegado</u> <u>El Gobernador de Bolívar o su delegado,</u> <u>El alcalde del Distrito de Cartagena de Indias o su delegado.</u> <u>El alcalde de Bogotá Distrito Capital o su delegado,</u> <u>El alcalde del Distrito de Santiago de Cali o su delegado,</u> <u>Un alcalde de las ciudades capitales del Eje cafetero o sus delegados.</u> <u>Dos Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de Escnna.</u> <u>Un Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial <u>de emergencia</u> contra la Escnna creado en esta ley.</u> <u>Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.</u> <u>Un delegado de la Defensoría del Pueblo</u> <u>Un delegado de la Contraloría General de la República</u> <u>El director de la Policía Nacional o su delegado</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009. La administración financiera del fondo cuenta se hará a través de una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia Bancaria. El ICBF adelantará el proceso licitatorio y la celebración del contrato de encargo fiduciario.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno <u>reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley,</u> lo relacionado con la composición, las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta y la sub cuenta especial Fondo territorial <u>de emergencia</u> contra la explotación sexual</p>	<p>Se agregan delegados de alcaldes de los distritos y ciudades agregadas para Primer Debate</p> <p>Se considera importantísimo agregar a la Policía Nacional, procuraduría, Defensoría y Contraloría para la articulación y supervisión del Fondo.</p> <p>Se insiste en fijar al Gobierno un término para reglamentar porque hasta la fecha no ha expedido la reglamentación pese a tener un recaudo para el Fondo que supera el billón de pesos a la fecha.</p>

Texto radicado	Modificaciones propuestas para Primer Debate	justificación
<p>de niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Antioquia, distrito de Medellín y municipios del área metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de indias y Bogotá d.c., conforme a lo dispuesto en esta ley, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas Constitucionales y legales vigentes.</p> <p>El Gobierno presentará a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República un informe semestral detallado de los ingresos, políticas, planes y proyectos realizados con los recursos del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes y de la sub cuenta creada por esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los recaudos a los que hacen referencia los artículos 22 y 23 de la presente ley, se destinarán específicamente a los fines previstos en este estatuto.</p>	<p>de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia, el distrito de Medellín y los municipios del área metropolitana, el departamento de Bolívar y los Distritos de Cartagena de indias, Bogotá D.C., Santiago de Cali y las ciudades capitales del Eje cafetero conforme a lo dispuesto en esta ley, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas Constitucionales y legales vigentes.</p> <p>El Gobierno presentará a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República un informe semestral detallado de los ingresos, estudios, políticas, planes, y proyectos y contratos ejecutados realizados con los recursos del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes y de la sub cuenta creada por esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los recaudos a los que hacen referencia los artículos 22 y 23 de la presente ley, se destinarán específicamente a los fines previstos en este estatuto.</p>	<p>A la fecha de acuerdo con informe del ICBF enviado a la Comisión primera de la Cámara de Representantes, no ha expedido la reglamentación del Fondo, lo que es vergonzoso en un país con graves índices de Escnna</p>
<p>Artículo 4°. <i>Vigencia y Derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas Las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

5. Conveniencia y Necesidad

En virtud de lo anteriormente expuesto, los autores consideramos que este proyecto es necesario y urgente para atender con foco territorial las zonas de Colombia que están presentando mayores índices de Escnna Y lanzar un plan de emergencia que involucre recursos y competencias de autoridades nacionales y locales de forma coordinada. La niñez y adolescencia de Colombia no puede ser condenada a la explotación sexual por la pobreza, el abuso familiar y la desidia de las autoridades, es hora de actuar y actuar de manera contundente contra este flagelo para brindar oportunidades de un futuro mejor.

6. Circunstancias o Eventos que Podrían Generar Conflictos de Interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.

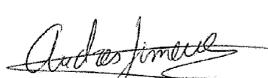
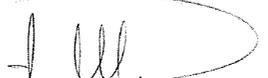
En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la

Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

7. Proposición Final

Con base en los anteriores argumentos, presentamos ponencia y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate en primera vuelta, al **Proyecto de Ley 127 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C”, y se dictan otras disposiciones”** conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,

 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS HONORABLE REPRESENTANTE PARTIDO CONSERVADOR AUTOR Y COORDINADOR PONENTE	 JOSÉ JAIME USCATEGUÌ PASTRANA HONORABLE REPRESENTANTE PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO PONENTE
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 JEIDAD CORREAL RUBIANO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE

 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 EDUARDO SARMIENTO HIDALGO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE
 DIOGÉNÉS QUINTERO AMAYA HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 MARELEN CASTILLO TORRES HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali, y las ciudades capitales del eje cafetero”, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene objeto modificar la Ley 679 de 2001 y dictar otras disposiciones para reforzar la prevención y lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en escenarios de turismo en el territorio nacional con especial énfasis en el departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali y las ciudades capitales del Eje cafetero, los más afectados por los índices de esta problemática en Colombia.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001 modificado por el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 23. Impuestos de Ingreso y Salida.

Los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que ingresen y salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará

a cargo del ICBF, y su destino será la financiación del Fondo contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en Colombia creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001 y para destinación exclusiva de lo establecido en dicho artículo.

El Gobierno nacional deberá reglamentar esta materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo: El ICBF deberá realizar seguimiento, vigilancia y control conjunto con la entidad recaudadora al cobro del impuesto en mención.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 3. De la Ley 679 de 2001 Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así:

Artículo 24. Fondo Para La Lucha Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los estudios diagnósticos, planes, programas y proyectos de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.

Las fuentes específicas de los recursos destinados al fondo cuenta, serán las siguientes:

1. Los impuestos de ingreso y salida correspondientes a un dólar estadounidense o su equivalente en pesos colombianos señalados en el artículo 23 de la Ley 679 de 2001.
2. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos que destinen los entes territoriales afectados por la explotación

sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos de turismo.

6. Los demás que obtenga a cualquier título.

Créase al interior del Fondo señalado en este artículo, una sub cuenta especial denominada FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL DISTRITO DE MEDELLÍN Y LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVÁR Y LOS DISTRITOS DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C. SANTIAGO DE CALI, LAS CIUDADES CAPITALES DEL EJE CAFETERO.

Periódicamente el ICBF evaluará en función de las necesidades, alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo y análisis de estudios estadísticos oficiales sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y podrá incluir dentro de la subcuenta otros departamentos, distritos y ciudades en los que se requiera atención de emergencia por el crecimiento exponencial del fenómeno.

El ICBF deberá realizar estudios diagnósticos y adoptar políticas, planes y programas contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con enfoque territorial en las ciudades de Colombia afectadas por más altos índices de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos y con especial énfasis en el departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el departamento de Bolívar y los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C. Santiago de Cali y las ciudades capitales del eje cafetero.

Para este efecto, el ICBF coordinará con los gobernadores y alcaldes de estos y otros distritos y/o sus delegados la ejecución de las políticas públicas para optimizar esfuerzos y recursos públicos.

Parágrafo 1º. El Consejo Directivo del ICBF definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley. Habrá siempre una apropiación dentro del presupuesto que se le asigne a ICBF para promover educación especial, que les presente nuevas alternativas vocacionales que los oriente hacia un trabajo digno, para los menores objeto de explotación o prácticas sexuales. También se incluirá una apropiación específica para investigar las causas y soluciones del tema que es objeto de la presente ley.

Las conclusiones de estas investigaciones servirán para definir los programas y proyectos que se ejecutarán en las siguientes vigencias fiscales.

Parágrafo 2º. El ordenador del gasto será el mismo ordenador del ICBF, no obstante, para efectos de lo dispuesto frente al FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVÁR Y LOS DISTRITOS DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C, SANTIAGO DE CALI Y LAS CIUDADES CAPITALES DEL EJE CAFETERO.

Se conformará un Comité que realizará recomendaciones, compuesto así:

- El ordenador del gasto del ICBF o su delegado,
- El gobernador de Antioquia o su delegado,
- El alcalde de Medellín o su delegado,
- Un alcalde de los municipios del Área Metropolitana de Medellín o su delegado,
- El gobernador de Bolívar o su delegado,
- El alcalde de Cartagena de Indias o su delegado.
- El alcalde de Bogotá Distrito Capital o su delegado,
- El alcalde del Distrito de Santiago de Cali o su delegado,
- Un alcalde de las ciudades capitales del Eje cafetero o su delegado,
- Dos Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de Escnna,
- Un Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial de emergencia contra la Escnna creado en esta ley,
- Un delegado de la Procuraduría General de la Nación,
- Un delegado de la Defensoría del Pueblo,
- Un delegado de la Contraloría General de la República,
- El director de la Policía Nacional o su delegado.

Cada departamento, distrito y/o ciudad adicional a las aquí mencionadas que sea incluido posteriormente en la subcuenta de emergencia tendrá asiento en el Comité que realizará las sugerencias para la atención del fenómeno a través de su gobernador, alcalde o delegado para el efecto.

Parágrafo 3º. Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009. La administración financiera del fondo cuenta se hará a través de una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia

Bancaria. El ICBF adelantará el proceso licitatorio y la celebración del contrato de encargo fiduciario.

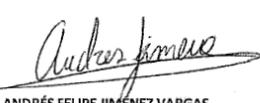
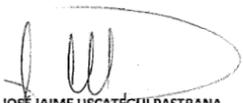
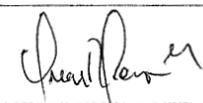
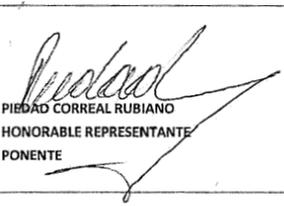
Parágrafo 4º. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, lo relacionado con la composición, las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta y la sub cuenta especial Fondo territorial de emergencia contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia, el distrito de Medellín y los municipios del área metropolitana, el departamento de Bolívar y los Distritos de Cartagena de indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali y las ciudades capitales del Eje cafetero conforme a lo dispuesto en esta ley, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas Constitucionales y legales vigentes.

El Gobierno presentará a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República un informe semestral detallado de los ingresos, estudios, políticas, planes, y proyectos y contratos ejecutados realizados con los recursos del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes y de la sub cuenta creada por esta ley.

Parágrafo 5º. Los recaudos a los que hacen referencia los artículos 22 y 23 de la presente ley, se destinarán específicamente a los fines previstos en este estatuto.

Artículo 4º. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas Las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS HONORABLE REPRESENTANTE PARTIDO CONSERVADOR AUTOR Y COORDINADOR PONENTE	 JOSÉ JAIME USCATÉGUI PASTRANA HONORABLE REPRESENTANTE PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO PONENTE
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 PIEDAD CORREAL RUBIANO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE
 JORGE EJECER TAMAYO MARULANDA HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE
 DIOGÉNÉS QUINTERO AMAYA HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE	 MARELEN CASTILLO TORRES HONORABLE REPRESENTANTE PONENTE

CONTENIDO

Gaceta número 1481 - Miércoles, 18 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de Ponencia para Primer Debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 039 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del Municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.....	6

	Págs.
Texto propuesto para primer debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 127 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Area Metropolitana, el departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali, y las ciudades capitales del eje cafetero”, y se dictan otras disposiciones.....	20